



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES, EXPEDIENTE N° 00258-2016-0-0201-JR-
LA01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –
HUARAZ, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SANCHEZ BARRETO HUGO MERARI

ORCID: 0000-0003-2491-1530

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,
EXPEDIENTE N° 00258-2016-0-0201-JR-LA01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SÁNCHEZ BARRETO HUGO MERARI

ORCID: 0000-0003-2491-1530

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz,
Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
PRESIDENTE

.....
Gonzales Pisfil Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539
MIEMBRO

.....
Giraldo Norabuena Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
MIEMBRO

.....
Villanueva Cavero Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Diosito, por haberme acogido con su manto sagrado, para poder afrontar las adversidades, darme fuerzas para seguir adelante, y ser una persona íntegra y coadyuvar a prevalecer la justicia.

A mi casa superior de estudios: La Universidad católica los ángeles de Chimbote, ULADECH por haberme albergado y formado este proceso, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de la carrera profesional, mi agradecimiento eterno.

Hugo Merari Sánchez Barreto.

DEDICATORIA

A Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida y por mostrarme día a día que con humildad, paciencia y sabiduría que todo es posible.

A mi querida Madre, por tener la dicha de ser su hijo, por confiar en mí, creer que puedo ser una gran persona y sobre todo un exitoso profesional. A mi hermano Luis Alberto Sánchez Barreto, por estar siempre presente acompañándome para poder realizarme y afrontar las adversidades, los amo mucho, por apoyarme en todo momento, por sus valores, la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien

A mis Docentes, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional

Hugo Merari Sánchez Barreto.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de beneficios sociales, más interés legales y costos del proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente Judicial N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, beneficios sociales y sentencia.

SUMMARY

The investigation had as a general objective, to determine the quality of sentences of first and second instance, on Payment of social benefits, more legal interest and costs of the process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in Judicial File No. 00258- 2016-0-0201-JR-LA-01 of the Judicial District of Ancash - Huaraz - 2020. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory level - descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, social benefits and judgment.

CONTENIDO

TITULO	I
EQUIPO DE TRABAJO	III
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN	VIII
SUMARY	IX
CONTENIDO	X
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. REVISIÓN LITERARIA	6
2.1 ANTECEDENTES.	6
2.2 BASES TEÓRICAS	6
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	6
2.2.2 Acción	6
2.2.2.1 <i>Concepto</i>	6
2.2.3 Jurisdicción	7
2.2.3.1 <i>Concepto</i>	7
2.2.4 La Competencia	7
2.2.4.1 <i>Alcances normativos de la competencia</i>	7
2.2.4.2 <i>Determinación de la competencia en materia laboral</i>	8
2.2.4.3 <i>Competencia por materia de los juzgados de paz letrado laborales</i>	8
2.2.4.3.1 <i>Los Juzgados de Paz Letrados conocen:</i>	8
2.2.4.3.1.1 <i>En materia laboral:</i>	8
2.2.4.4 <i>Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo</i>	8
2.2.4.5 <i>Competencia por materia de las salas laborales superiores</i>	9
2.2.4.6 <i>Competencia por función</i>	10
2.2.4.7 <i>Competencia por territorio</i>	10
2.2.4.8 <i>Determinación de la cuantía</i>	11
2.2.5 Principios de la función jurisdiccional aplicables	11

2.2.5.1	<i>Debido proceso y tutela jurisdiccional</i>	11
2.2.5.2	<i>Principio de publicidad</i>	12
2.2.5.3	<i>Principio de motivación de resoluciones judiciales</i>	12
2.2.5.4	<i>Principio de pluralidad de instancias</i>	12
2.2.5.5	<i>Principio de no ser privado del derecho de defensa</i>	12
2.2.6	<i>Principios del derecho laboral aplicables</i>	12
2.2.6.1	<i>Principio de protector</i>	13
2.2.6.2	<i>Regla in dubio p ro operario</i>	13
2.2.6.3	<i>Regla de la norma más favorable</i>	13
2.2.6.4	<i>Regla de la condición más beneficiosa</i>	13
2.2.6.5	<i>El Principio de igualdad</i>	14
2.2.6.6	<i>El Principio de irrenunciabilidad</i>	14
2.2.6.7	<i>El Principio de primacía de la realidad</i>	14
2.2.6.8	<i>El Principio de continuidad</i>	14
2.2.6.9	<i>Principio de razonabilidad</i>	14
2.2.6.10	<i>Principio de buena fe</i>	15
2.2.6.11	<i>Principio de no discriminación</i>	15
2.2.7	<i>Derecho La pretensión</i>	15
2.2.7.1	<i>Concepto</i>	15
2.2.7.1.1	<i>Las pretensiones en el proceso judicial en estudio</i>	15
2.2.8	<i>Derecho laboral</i>	15
2.2.9	<i>El proceso laboral</i>	16
2.2.9.1	<i>Concepto</i>	16
2.2.10	<i>El Proceso Ordinario Laboral</i>	17
2.2.10.1	<i>Concepto</i>	17
2.2.10.2	<i>Traslado y citación a audiencia de conciliación</i>	17
2.2.10.2.1	<i>Audiencia de conciliación</i>	18
2.2.10.2.2	<i>El pago de utilidades en el proceso ordinario</i>	18
2.2.10.2.3	<i>Los puntos controvertidos en el proceso laboral</i>	18
2.2.10.2.4	<i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</i>	19
2.2.10.3	<i>Ley N° 27986 de las trabajadoras del hogar</i>	19
2.2.10.4	<i>Principios del proceso laboral</i>	23
2.2.10.5	<i>Ámbito de la justicia laboral</i>	23

2.2.10.6 <i>Fundamentos del proceso laboral</i> -----	23
2.2.10.7 <i>Principios aplicables</i> -----	24
2.2.10.7.1 <i>Principio de inmediación</i> -----	24
2.2.10.7.2 <i>Principio de oralidad</i> -----	24
2.2.10.7.3 <i>Principio de Concentración</i> -----	24
2.2.10.7.4 <i>Principio celeridad procesal</i> -----	25
2.2.10.7.5 <i>El principio de economía procesal</i> -----	25
2.2.10.7.6 <i>El principio de veracidad</i> -----	25
2.2.11 <i>Sujetos del proceso</i> -----	25
2.2.11.1 <i>El juez</i> -----	25
2.2.11.2 <i>Las partes</i> -----	26
2.2.11.3 <i>El demandante</i> -----	26
2.2.11.4 <i>El demandado</i> -----	26
2.2.12 <i>La prueba</i> -----	26
2.2.12.1 <i>Concepto</i> -----	26
2.2.12.2 <i>El objeto de la prueba</i> -----	27
2.2.12.3 <i>La valoración de la prueba</i> -----	27
2.2.13 <i>Las clases de medios probatorios</i> -----	27
2.2.13.1 <i>Los medios probatorios típicos</i> -----	27
2.2.13.1.1 <i>La declaración de parte</i> -----	28
2.2.13.1.2 <i>La declaración de testigos o testimonial</i> -----	28
2.2.13.1.3 <i>los documentos</i> -----	28
2.2.13.1.4 <i>La pericia</i> -----	29
2.2.13.1.5 <i>La inspección judicial</i> -----	29
2.2.14 <i>El principio de adquisición de la prueba</i> -----	29
2.2.14.1 <i>Finalidad de la prueba</i> -----	29
2.2.14.2 <i>Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.</i> -----	29
2.2.15 <i>La Sentencia</i> -----	30
2.2.15.1 <i>Forma de la Sentencia</i> -----	30
2.2.15.1.1 <i>La parte expositiva</i> -----	30
2.2.15.1.2 <i>La parte considerativa</i> -----	30
2.2.15.1.3 <i>La parte resolutive de la sentencia</i> -----	31
2.2.15.2 <i>Formalidades que debe contener la sentencia bajo Sanción de Nulidad</i> -----	31

2.2.15.3 Clases de sentencias -----	31
2.2.16 Principios aplicables al proceso -----	32
2.2.16.1 Principio de congruencia -----	32
2.2.16.2 Principio de motivación -----	32
2.2.16.2.1 Importancia de la motivación -----	33
2.2.17 Elementos relevantes de la sentencia -----	33
2.2.18 Los Medios Impugnatorios -----	34
2.2.18.1 Clases de medios impugnatorios -----	34
2.2.18.1.1 El recurso de reposición -----	34
2.2.18.1.2 El recurso de apelación -----	35
2.2.18.1.3 La casación -----	35
2.2.18.1.4 El recurso de queja -----	35
2.2.19 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Pago de beneficios sociales -----	35
2.2.19.1 El contrato -----	35
2.2.19.1.1 Definiciones -----	35
2.2.19.2 Elementos -----	36
2.2.19.3 Formas de contratación laboral -----	36
2.2.19.4 Desnaturalización del contrato. -----	38
2.2.19.5 Extinción del contrato de trabajo. -----	38
2.2.19.6 Remuneración -----	39
2.2.19.6.1 Remuneración mínima vital -----	39
2.2.20 Medio impugnatorio formulado en el estudio -----	40
2.2.21 Bases teóricas sustantivas -----	41
2.2.21.1 Beneficios sociales -----	41
2.2.21.1.1 Concepto -----	41
2.3 MARCO CONCEPTUAL. -----	41
III. HIPÓTESIS. -----	43
3.1 GENERAL -----	43
3.2 ESPECIFICO -----	43
IV. METODOLOGÍA. -----	44
4.1 EL TIPO DE INVESTIGACIÓN -----	44

4.2	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS TESIS. -----	45
4.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. -----	45
4.4	POBLACIÓN Y MUESTRA. -----	46
4.5	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE -----	47
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	48
4.7	PLAN DE ANÁLISIS. -----	48
4.8	MATRIZ DE CONSISTENCIA -----	49
4.9	PRINCIPIOS ÉTICOS -----	51
V.	RESULTADOS -----	52
5.1	RESULTADOS -----	52
5.2	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS -----	74
VI.	CONCLUSIONES -----	77
VII.	RECOMENDACIONES -----	78
VIII.	BIBLIOGRAFÍA -----	79
	ANEXOS -----	81
	Anexo 1: Cronograma de actividades -----	81
	Anexo 2: Presupuesto -----	82
	Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda -----	83
	Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	104
	Anexo 5: Instrumento de recolección de datos -----	110
	Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos y determinación de la Variable. -----	118
	Anexo 7: Declaración de compromiso ético -----	122

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva	52
Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa	55
Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte Expositiva.....	61
Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa.....	64
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva.....	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	70
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	72

I. Introducción.

La presente investigación tiene como objetivo alcanzar el título profesional de abogado el cual se realiza análisis de sentencias del cual se recopiló el resultado, de un paciente estudio e interpretación del expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, Pago De Beneficios Sociales, ejecutado en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

La actuación de la Administración supone en todo momento la verificación de los hechos y su comparación con la obligación contenida en la ley. Actualmente el principio de primacía de la realidad está consagrado en nuestra ley de inspección de trabajo, pero su aplicación está extendida en otros ámbitos (Administración Tributaria, INDECOPI, procesos de amparo) (Arévalo Vela, 2016).

Por su parte, Peña (2016), indica que en el Perú a veces no se cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso, sin dilaciones injustificadas, implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

En el ámbito internacional se observo

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial (Mayoral Díaz, 2013).

En el ámbito Nacional

La investigación sobre La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015 para optar el grado de Maestro por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, planteó como objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones. Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos (Namuche, 2017).

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

En cumplimiento de esta línea, se elaboró y ejecuto el proyecto de investigación de calidad de sentencias, tomando como base documental un proceso judicial real, que tuvo como objeto de estudio de las sentencias emitidas, a nivel de primera y segunda instancia, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma y fondo.

Por otra parte, en relación al objeto de estudio de la investigación se discute la idea de que no es necesario que se configure el delito con el uso, sino que se debe establecer el peligro como figura potencial para que ello se consuma.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

Enunciado del Problema

¿La sentencia sobre pago de beneficios sociales, emitidas en Primera Instancia por el Juzgado Especializado Laboral de Huaraz y en segunda instancia por la Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 se adecuan a los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes Huaraz - 2020?

Objetivos de la investigación:

a) Objetivo General

Precisar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre , **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el **Expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ancash 2018.

b) Objetivos Específicos:

- ✓ Analizar la sentencia del proceso judicial, del expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 a través de proyecto individual de investigación, dentro del desarrollo de las asignaturas de tesis
- ✓ Analizar y determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho del expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01
- ✓ Analizar y determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01
- ✓ Construir las bases referenciales del marco teórico y conceptual, sistematizando el sustento teórico, normativo, y jurisprudencial del trabajo de investigación de acuerdo a la materia del proceso del expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la línea de investigación de la carrera de derecho se elabora de acuerdo a la línea de investigación de la escuela de derecho, en materia Laboral, pago de beneficio sociales contenido en el expediente N.º **00258-2016-0-0201-JR-LA-01** del Distrito judicial de Ancash acción iniciada por la Señora: **A**

El tema de investigación que promueve la línea de la carrera de derecho es de interés de los responsables de la función Jurisdiccional y del público usuario del servicio de la Administración de Justicia en el Perú, puesto que los resultados de las investigaciones servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de

derecho la mejora continua de la calidad de la administración de justicia en el Perú, en bien de la paz social en el país.

Jurídicamente la investigación del análisis se sustenta, se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. Analizar las decisiones judiciales es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión.

II. Revisión literaria

2.1 Antecedentes.

(Ruidias, 2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

(Paredes, 2017) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2 Acción

2.2.2.1 Concepto

El procesalista uruguayo COUTURE señala que “la acción es (...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos

jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”; dicho poder se materializa en la demanda, pues “el derecho a demandar (...) es, justamente la acción. Denominamos acción a este poder jurídico, y el derecho de demandar no es sino el ejercicio concreto del derecho de acudir a la jurisdicción, ya que el proceso civil se halla regido por la máxima nemo iudex sine actore. La acción civil se hace efectiva mediante una demanda en sentido formal, y ésta no es sino el ejercicio de aquélla” (Couture, 2002).

2.2.3 Jurisdicción

2.2.3.1 Concepto

La palabra jurisdicción proviene de las voces latinas *yus*, que significa derecho; y *dicere*, decir; por lo que etimológicamente equivaldría a “decir el derecho”. Además, a dicha palabra se le atribuye otras acepciones en el ámbito jurídico.

Como sinónimo de competencia, cuando se dice comúnmente que un juez ha perdido jurisdicción al haber concedido una apelación con carácter suspensivo.

El primer párrafo del artículo 138 B de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Considero que la jurisdicción puede definirse como el poder que tiene el Estado para resolver, mediante la intervención de sus órganos judiciales, los conflictos que se presentan entre dos o más partes, aplicando el derecho.

2.2.4 La Competencia

Tiene que ver con la materia por ejemplo (penal, civil, laboral, etc.), atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado

2.2.4.1 Alcances normativos de la competencia

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. La competencia se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

2.2.4.2 Determinación de la competencia en materia laboral

Se encuentra regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), que expresa lo siguiente:

2.2.4.3 Competencia por materia de los juzgados de paz letrado laborales

2.2.4.3.1 Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

2.2.4.3.1.1 En materia laboral:

- a) De las pretensiones atribuidas originalmente a los juzgados especializados de trabajo, siempre que estén referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- b) De los títulos ejecutivos cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP);
- c) De las liquidaciones para cobranza de provisionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador.
- d) De los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.»

SEGUNDA. - Modificase el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo núm. 054-97-LE, en los siguientes términos:

2.2.4.4 Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño emergente, lucro cesante o daño moral incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.

- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a un sindicato y entre sindicatos, incluida su disolución.
- h) h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigido a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios exigido al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
- l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.
- m) Las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- n) Los títulos ejecutivos cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- o) Otros asuntos señalados por ley.

2.2.4.5 Competencia por materia de las salas laborales superiores

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes: 1. Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales. 2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje. 3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. 4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. 5. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. 6. Las demás que señale la ley.

2.2.4.6 Competencia por función

4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación;
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y
- c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.3 Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

2.2.4.7 Competencia por territorio

En principio, cabe indicar que el “territorio” es un criterio para determinar la competencia del órgano jurisdiccional que conocerá del proceso. Así, tenemos que la competencia territorial se funda en la existencia de órganos judiciales de la misma clase y en la atribución del conocimiento de los pleitos por parte de ellos sobre la base de cuestiones de orden geográfico (Avalos Jara, 2012).

Se fija así la competencia, por lo general, conforme al lugar en que se encuentre ubicado el domicilio del demandado o conforme al lugar donde acontecieron los hechos que originaron la pretensión. Atendiendo, pues, a que los órganos jurisdiccionales desempeñan sus funciones dentro de un determinado distrito judicial o dentro de una determinada circunscripción geográfica territorial, es

que existen reglas para asignar a un órgano jurisdiccional la competencia territorial para conocer de algún asunto litigioso o no contencioso.

2.2.4.8 *Determinación de la cuantía*

La cuantía está determinada por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

En el proceso laboral, la cuantía de la pretensión, criterio importante para establecer la competencia de un determinado órgano jurisdiccional, se determina por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, esencialmente por el capital de lo pretendido, conforme hayan sido liquidados por el accionante.

Es de destacar que, en la demanda, el actor tiene el deber de precisar el monto total del petitorio y, además, y cuando corresponda, el monto de cada uno de los extremos que integran la demanda, pudiendo el accionante incluir expresamente como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

2.2.5 Principios de la función jurisdiccional aplicables

2.2.5.1 *Debido proceso y tutela jurisdiccional*

Debido proceso

El de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente. de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen.

Tutela Jurisdiccional

Hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso.

2.2.5.2 Principio de publicidad

una de las líneas maestras que orientan la actividad jurisdiccional es la publicidad de los procesos judiciales. este consiste en que las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir pueden ser presenciados por todos.

2.2.5.3 Principio de motivación de resoluciones judiciales

La motivación de las sentencias es un derecho fundamental, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico.

2.2.5.4 Principio de pluralidad de instancias

De aquella parte que se considera agraviada con el resultado del ejercicio del poder, sin que ello implique, en absoluto, que el segundo juez se coloque, frente al primero, como un superior jerárquico.

Se puede deducir que la pluralidad de instancias es que existe más de uno para poder revisar las resoluciones judiciales, la parte perdedora podrá apelar las resoluciones que crea que se vulnero sus derechos y mala aplicación de la ley.

2.2.5.5 Principio de no ser privado del derecho de defensa

Al respecto, el código procesal constitucional establece como uno de los derechos protegidos por el habeas corpus "el derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción"

2.2.6 Principios del derecho laboral aplicables

(Plá Rodríguez, 1998) coincide con García al señalar que los Principios del Derecho del Trabajo son "líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos".

Se puede mencionar que los principios laborales son el conducto del proceso laboral para una aplicación correcta de las normas. las cuales se pasa a desarrollar las siguientes

2.2.6.1 Principio de protector

dentro de toda relación laboral el trabajador es la parte débil de la misma frente a su empleador, por lo que es necesario que la ley acuda en su amparo para evitar abusos en su contra.

El artículo 23° de la Constitución recoge el principio protector cuando señala lo siguiente: “El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”.

La doctrina acepta mayoritariamente que del principio protector se derivan tres reglas: a) In dubio pro operario, b) la aplicación de la norma más favorable, y c) la aplicación de la condición más beneficiosa.

2.2.6.2 Regla in dubio pro operario

De acuerdo con esta regla, el juez o el intérprete, ante varios sentidos de una norma debe elegir aquel que resulte más favorable al trabajador, sea extendiendo un beneficio o restringiendo un perjuicio. Debemos precisar que por “norma” deberá entenderse tanto a la Constitución como a los tratados, leyes, decretos legislativos, decretos leyes, decretos supremos, reglamentos, y toda otra disposición de naturaleza legal.

2.2.6.3 Regla de la norma más favorable

A diferencia del in dubio pro operario, la regla de la norma más favorable no se refiere a la interpretación de normas sino a su aplicación. Según esta regla en caso de existir normas divergentes aplicables a una misma situación jurídico-laboral, el juez debe aplicar la que reconozca mayores beneficios o derechos al trabajador.

2.2.6.4 Regla de la condición más beneficiosa

La condición más beneficiosa establece que la aplicación de nuevas normas debe hacerse sin disminuir los derechos del trabajador preexistentes, pues, todo cambio debe ser en beneficio de la parte laboral y no en su perjuicio.

2.2.6.5 *El Principio de igualdad*

El principio de igualdad encierra la idea de la equiparación, que es una fuente de conflictos y problemas; desnaturaliza el carácter mínimo de las normas laborales y lleva a impedir el otorgamiento de mejoras y beneficios que podrían existir.

2.2.6.6 *El Principio de irrenunciabilidad*

Este principio busca evitar que el trabajador urgido por la necesidad de conseguir o continuar con un empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones lesivas a sus derechos laborales, haciendo ilusoria la protección que la legislación laboral le concede. Esta protección también se extiende a los trabajadores cuyo vínculo se ha extinguido.

2.2.6.7 *El Principio de primacía de la realidad*

Según este principio de presentarse discrepancias entre lo que ocurre en los hechos y lo consignado en los documentos o acuerdos, debe preferirse a los primeros.

Una consecuencia necesaria de la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, es la presunción de existencia de relación laboral, la misma que ha sido recogida en el primer párrafo del artículo 4º de la LPCL, cuando esta norma establece que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

2.2.6.8 *El Principio de continuidad*

El principio de continuidad parte de la base de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo que no se agota con una sola prestación, sino que tiene vocación de continuidad en el tiempo. Este principio busca la conservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que origine su extinción.

2.2.6.9 *Principio de razonabilidad*

Este principio nos enseña que las actitudes humanas siempre tendrán un límite frente a actitudes arbitrarias durante el desarrollo de la relación laboral.

“el principio de razonabilidad consiste en la afirmación esencial de que el ser humano, en sus relaciones laborales, procede y debe proceder conforme a la razón” (Plá Rodríguez, 1998).

2.2.6.10 Principio de buena fe

Según este principio, las partes de la relación laboral, entiéndase trabajador y empleador, deberán actuar de una manera leal, respetando determinados valores como la honradez, lealtad, confidencialidad, es decir, respetando la buena fe uno del otro. El principio de buena fe está presente a lo largo de toda la relación laboral desde su inicio hasta su extinción.

En el caso del contrato de trabajo, resulta de plena aplicación el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los “contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”.

2.2.6.11 Principio de no discriminación

Este principio se basa en la supresión de las diferencias que ubican a un trabajador por debajo o en una situación menos favorable que el resto de trabajadores, sin mediar motivo que justifique dicho proceder.

“El principio de no discriminación lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el conjunto. Sin ninguna razón válida o legítima” (Plá Rodríguez, 1998).

2.2.7 Derecho La pretensión

2.2.7.1 Concepto

2.2.7.1.1 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión planteada por la demandada **A**, fue pago Beneficios Sociales, contra el demandado **B** (Expediente N° **00258-2016-0-0201-JR-LA-01**) del Distrito Judicial de Ancash Huaraz.

2.2.8 Derecho laboral

El Derecho Laboral es una rama que ha generado mucha polémica en nuestro país, pues mientras algunos sectores consideran que presenta una rigidez que limita al sector privado, otros consideran que es muy flexible y no protege

adecuadamente al trabajador. Surge ante la necesidad de brindar protección a la parte objetivamente débil de la relación laboral: El trabajador.

El derecho laboral, derecho del trabajo o derecho social es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre.

De los cuales se puede mencionar los regímenes de trabajo de acuerdo al marco normativo:

Régimen General

Creado por la ley N° 28015 que promueve la formalización y desarrollo de las microempresas, que facilita el acceso a los derechos laborales y seguridad social para los trabajadores y los empleadores.

Personal bajo el régimen laboral general (**Decreto legislativo 728**)

Régimen General

Creado Resoluciones Ministeriales N° 051-96-TR, que dispone la negociación por empresa u obra

Decreto Legislativo N° 727, el cual establece que a aquellos que laboran para empresas constructoras.

La cámara peruana de la construcción (CAPECO) y federación de trabajadores de construcción civil del Perú (FTCCP), han suscrito acta en el año 2013. (acta final de negociaciones colectivas)

Ley N° 29664, que crea el sistema nacional de gestión de negociación colectiva en la construcción civil 2015 mediante RM N° 169-2015.TR.

2.2.9 El proceso laboral

2.2.9.1 Concepto

(Plá Rodríguez, 1998) (citado por Sagardoy, 1997) explica: “El proceso laboral es una directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver de forma adecuada los litigios de trabajo” (p. 823).

En la legislación peruana, el proceso laboral está regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), la cual explica: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad”.

2.2.10 El Proceso Ordinario Laboral

2.2.10.1 Concepto

Es aquel proceso tipo mediante el cual se tramitan todas aquellas causas que así lo disponga específicamente la NLPT o leyes especiales, o aquellas

“Son aquellos que se desarrollan por etapas periodos sucesivos que se van cerrando durante el ejercicio de los derechos procesales hasta su culminación en una sentencia que decide la reclamación laboral. Los conflictos jurídicos tienen en los procesos ordinarios las formas apropiadas y los trámites más amplios para su solución, siempre que no se halle señalado un procedimiento especial para el ejercicio de las acciones laborales (Obando Garrido, 2010).

2.2.10.2 Traslado y citación a audiencia de conciliación

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y

- c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

2.2.10.2.1 Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible.

2.2.10.2.2 El pago de utilidades en el proceso ordinario

Uno de estos casos es el referido al pago de utilidades. Como bien sabemos, se trata de un derecho consagrado por nuestra Constitución y, por ende, irrenunciable. Legislativamente, es desarrollado por el Decreto Legislativo N° 982, que regula el derecho a las utilidades por parte de los trabajadores adscritos al régimen laboral de la actividad privada, norma que establece la forma y el modo en que este derecho se determina, indicando en su artículo 2° que este derecho será calculado en un 50% en función de los días laborados por cada trabajador y en otro 50% en proporción a las remuneraciones de cada trabajador, y en su artículo 7o que la empresa se encuentra obligada a efectuar una liquidación, en la que de forma precisa explique cuál ha sido la forma en que ha sido calculada.

2.2.10.2.3 Los puntos controvertidos en el proceso laboral

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación,

ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia.

2.2.10.2.4 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si resulta amparable la presente demanda incoada por la Sra. **A**, contra el Sr. **B**, sobre pago de beneficios sociales, así como el pago de costas personales y costos procesales, y el pago por dichos conceptos la suma ascendente a S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) (Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01)

De lo expuesto se puede expresar que los puntos controvertidos son discrepancias entre las partes del proceso.

2.2.10.3 Ley N° 27986 de las trabajadoras del hogar

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula las relaciones laborales de los trabajadores del hogar.

Artículo 2°.- Definición

Son trabajadores al servicio del hogar los que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares.

Están excluidas de los alcances de la presente Ley las actividades indicadas o análogas que se presten para empresas o con las cuales el empleador obtenga un lucro o beneficio económico cualquiera.

Artículo 3°.- Celebración del contrato de trabajo

El contrato de trabajo para la prestación de servicios en el hogar será celebrado en forma verbal o escrita.

Artículo 4°.- Reserva sobre la vida en el hogar

Los trabajadores del hogar están obligados a prestar sus servicios con diligencia y a guardar reserva sobre la vida e incidentes en el hogar, salvo exigencia de la ley.

Artículo 5°.- Monto de la remuneración

El monto de la remuneración de los trabajadores del hogar en cualquiera de sus modalidades será la señalada por acuerdo libre de las partes.

El empleador se encuentra en la obligación de proporcionar alimentación y/o alojamiento al trabajador del hogar, adecuados al nivel económico del empleador. Tales conceptos no serán considerados como parte integrante de la remuneración.

Artículo 6°.- Pago de remuneración

La remuneración será pagada por períodos mensuales, quincenales o semanales. Los trabajadores del hogar deberán extender constancia de los pagos que recibe, la cual servirá como prueba del otorgamiento de la remuneración. Las características mínimas del mismo serán fijadas por el Ministerio de Trabajo de Trabajo y Promoción de Empleo.

Artículo 7°.- Terminación del contrato de trabajo

Los trabajadores del hogar podrán renunciar al empleo dando un preaviso de quince días. El empleador podrá exonerarlo de ese plazo.

Asimismo, por la naturaleza de confianza del trabajo, el empleador podrá separar del empleo al trabajador sin expresión de causa dándole un preaviso de quince (15) días o pagándole una indemnización equivalente a la remuneración total de quince (15) días si prescindiera de este preaviso.

Artículo 8°.- Otras formas de terminación del contrato de trabajo.

Son otras causas de la terminación del contrato de trabajo:

Por muerte de una las partes.

Por mutuo acuerdo.

Por jubilación del trabajador.

Por falta grave.

Artículo 9°.- Compensación por tiempo de servicios.

La compensación por tiempo de servicios equivale a quince (15) días de remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por la fracción de un año, y será pagada directamente por el empleador al trabajador al terminar la relación laboral dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. También podrá pagarse al finalizar cada año de servicios con carácter cancelatorio.

Artículo 10°.- Descanso semanal.

Los trabajadores del hogar tienen derecho a veinticuatro (24) horas continuas de descanso semanal.

Artículo 11°.- Trabajo en días feriados

Los trabajadores al servicio del hogar gozan de descanso remunerado los días feriados señalados para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Previo acuerdo, se puede compensar el día de descanso trabajado, mediante el pago de una sobre tasa equivalente del 50% de remuneración, adicional a la remuneración de un día.

Artículo 12°.- Vacaciones

Los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince días luego de un año continuo de servicios.

El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

Artículo 13ª.- Gratificaciones

Los trabajadores al servicio del hogar tienen derecho a una gratificación por Fiestas Patrias y a otra por Navidad. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre. El monto de las mismas es equivalente al 50% de la remuneración mensual.

CAPITULO II

TRABAJO PARA EL HOGAR BAJO LA MODALIDAD CAMA AFUERA

Artículo 14^a.- Trabajo para el hogar cama afuera

Las relaciones laborales de los trabajadores del hogar que presten servicios bajo la modalidad “cama afuera” o sin obligación de vivir en el hogar en el cual trabajan se rigen por la presente Ley.

CAPITULO III

TRABAJO PARA EL HOGAR BAJO LA MODALIDAD CAMA ADENTRO

Artículo 15^o.- Trabajo para el hogar cama adentro

Para los trabajadores al servicio del hogar que permanezcan en el hogar bajo la modalidad “cama adentro”, la suma de los períodos de trabajo efectivo durante el día y la semana no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 16^o.- Obligaciones del empleador

Cuando el trabajador permanezca en el hogar todo el tiempo, bajo la modalidad “cama adentro”, el empleador deberá proporcionarle un hospedaje adecuado al nivel económico del centro de trabajo en el cual presta servicios, y la alimentación.

Artículo 17^o.- Derecho a la educación

El trabajador al servicio del hogar tiene derecho a la educación. El empleador deberá brindarle las facilidades del caso para poder garantizar su asistencia regular a su centro de estudios fuera de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 18^o.- Riesgos cubiertos

Los trabajadores al servicio del hogar bajo relación de dependencia están comprendidos en las disposiciones relativas a la seguridad social, como

asegurados obligatorios, en cuanto concierne a todo tipo de prestaciones de salud. En cuanto a sus pensiones pueden optar por el Sistema Nacional de Pensiones o por el Sistema Privado de Pensiones.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Trabajadores del hogar adolescentes

El trabajo de los adolescentes al servicio de hogar se rige por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les será de aplicación la presente ley en lo que les beneficia.

Segunda. - Derechos adquiridos

No se podrá reducir las remuneraciones y otros derechos que se pague a los trabajadores al servicio del hogar a la fecha de aprobación de la presente Ley.

2.2.10.4 Principios del proceso laboral

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

2.2.10.5 Ámbito de la justicia laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.10.6 Fundamentos del proceso laboral

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran

alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso.

Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

2.2.10.7 Principios aplicables

2.2.10.7.1 Principio de inmediación

“El principio de inmediación implica que el juez que ha presenciado la actuación de los medios probatorios, que ha oído a las partes, y ha apreciado su conducta en el proceso, sea el mismo que dicte la sentencia” (Bustamante Alarcón, 1997).

2.2.10.7.2 Principio de oralidad

En efecto, la oralidad y la agilidad en la tramitación de las pretensiones que se ventilan ante este orden jurisdiccional. Se evidencia en la realización de las audiencias, pues se basan en un debate oral entre las partes.

2.2.10.7.3 Principio de Concentración

Con este principio se quiere lograr que el magistrado esté en permanente e inmediata cercanía con las partes y con los elementos personales y materiales que intervienen en el proceso, recibiendo de esa manera, de modo directo, las alegaciones de los litigantes y el aporte del material probatorio, con el objeto de

que pueda conocer a plenitud y en sus reales alcances el material de la causa, desde su inicio (Avalos Jara, 2012).

2.2.10.7.4 Principio celeridad procesal

objetivo principal que se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, limitación de los recursos impugnatorios, brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc.

2.2.10.7.5 El principio de economía procesal

Este supone que el magistrado que conoce del proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales. Se trata, entonces, de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costo posibles, vale decir, que se alcance un mayor resultado con un mínimo de esfuerzo y dinero (Avalos Jara, 2012).

2.2.10.7.6 El principio de veracidad

El principio de veracidad es aquella que señala que en virtud de él “el juez está en el deber de buscar la verdad auténtica, más allá de la verdad aparente o procesal (Avalos Jara, 2012).

2.2.11 Sujetos del proceso

2.2.11.1 El juez

Es el encargado de impartir justicia con equidad con los saberes que la ley le faculta, un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un

buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento

2.2.11.2 Las partes

Se denomina partes a los sujetos quienes integran el proceso en controversia el cual van a la vía judicial para resolver sus conflictos y llegar a una resolución favorable para una de ellas y así lograr la paz social de acuerdo a ley.

2.2.11.3 El demandante

Es la persona que pide, reclamar o pretender el reconocimiento de un derecho o interés legitimado. es el sujeto que ejercita la pretensión procesal.

2.2.11.4 El demandado

Es la persona a la que se pide, reclama o pretende ese derecho el cual fue vulnerado, ante, durante o después de prestar los servicios

2.2.12 La prueba

2.2.12.1 Concepto

se refiere a los elementos de los cuales las partes se valen para demostrar los hechos que afirman en juicio, se refiere a la actuación de las partes del proceso, para ofrecer y producir los elementos de prueba al interior del mismo.

Por mi parte, considero que la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos discutidos en el proceso, a través de la valoración que hace el juez de los elementos de prueba incorporados al mismo, utilizando los medios de prueba llamados también medios probatorios

2.2.12.2 El objeto de la prueba

Es demostrar la certeza de un hecho, o la verdad de las proposiciones que hacen las partes litigantes en un proceso

2.2.12.3 La valoración de la prueba

En suma, la prueba es el resultado de la actividad probatoria, basada en la acreditación o convencimiento de la verdad o certeza de un determinado hecho; la prueba es un objetivo intelectual alcanzado mediante las percepciones sensitivas del juez, fundamentalmente en virtud de la vista y el oído, pero también el olfato, el gusto y el tacto.

Como regla general, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes durante los actos postulatorios, es decir, con la presentación de la demanda y con la contestación de ella.

El artículo 189° del Código Procesal Civil establece que “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código”. A su vez, la Nueva Ley Procesal del Trabajo indica que “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación”.

2.2.13 Las clases de medios probatorios

Dado que la Nueva Ley Procesal del Trabajo no hace mayor referencia de los medios probatorios en el proceso laboral, por mandato de su Primera Disposición Complementaria debemos remitirnos supletoriamente a lo que establece el Código Procesal Civil.

2.2.13.1 Los medios probatorios típicos

Según el artículo 192° del Código Procesal Civil, los medios probatorios típicos pueden ser:

- la declaración de parte;
- la declaración de testigos;
- los documentos;
- la pericia; y
- la inspección judicial.

2.2.13.1.1 La declaración de parte

Es aquella que se lleva a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad, y “constituye un relato de los hechos o experiencias propias reservadas exclusivamente a las partes del proceso (ningún otro actor procesal podría efectuarla), [y] permite examinar cada una de las posiciones que contiene la declaración a efectuar, la mismas que, una vez dictada oralmente, será transcrita en el acta declarativa correspondiente

2.2.13.1.2 La declaración de testigos o testimonial

A diferencia de la declaración de parte, que es una declaración sobre hechos propios, constituye la narración de los hechos y experiencias ajenas, y, por este hecho, se convierte esta declaración, en una realizada por una tercera parte del proceso, e igualmente ajeno a él.

2.2.13.1.3 los documentos

Se puede decir que su significación es mucho más extensa de lo que uno podría pensar a priori. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233° del Código Procesal Civil, el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. De esta forma, se puede afirmar que todo documento tiene dos virtudes esenciales, que son: ser tangibles y que sustentan un hecho. Los cuales encontramos dos clases, a). documento público, b) Documento privado.

2.2.13.1.4 La pericia

puede señalarse que ella “es la consulta técnica a la que recurre el juez para complementar o integrar sus conocimientos; se trata de un testigo técnico; complementan la limitación del saber del juzgador pese a ser considerado el juez el perito de los peritos.

2.2.13.1.5 La inspección judicial

Debemos indicar que esta tiene por finalidad la corroboración in situ de ciertos hechos, que por su naturaleza no pueden ser llevados al lugar del juzgado. La inspección judicial procede cuando subsistan las circunstancias materiales que debían constatarse. En casos excepcionales y en virtud de resolución fundamentada, el juez puede encargar a la autoridad administrativa de trabajo la realización de una inspección de carácter especial, señalando con precisión los aspectos a ser constatados

2.2.14 El principio de adquisición de la prueba

2.2.14.1 Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba, se basa en probar la pretensión de la parte accionante, dando como resultado la veracidad de ciencia cierta en el cual se ofrece en juicio ante el Juez correspondiente para la verificación de ley.

2.2.14.2 Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.

En el proceso en estudio las pruebas se dieron en la Audiencia de Juzgamiento, se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales, por el periodo comprendido desde el 06 de abril de 1998 al 13 de marzo de 2015; (Expediente N° **00258-2016-0-0201-JR-LA-01**) pago de beneficios sociales.

De acuerdo a lo expuesto la prueba es muy esencial y presentado ante el juzgador para que sea rigurosamente analizado y tener una convicción respecto a ellas, ya que será una pieza fundamental como medio probatorio e vital importancia para la solución del proceso judicial.

2.2.15 La Sentencia

La sentencia “es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. *Es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión* (Devis Echandía, 1984).

2.2.15.1 Forma de la Sentencia

2.2.15.1.1 La parte expositiva

Denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

2.2.15.1.2 La parte considerativa

Llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

2.2.15.1.3 La parte resolutive de la sentencia

Es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos. La parte resolutive contiene, pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado, así como también con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes, acogiendo en definitiva la pretensión del actor o rechazándola de igual modo, en forma total o parcial.

2.2.15.2 Formalidades que debe contener la sentencia bajo Sanción de Nulidad

- a) La indicación del lugar y fecha de la resolución
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones que le dan sustento
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena
- e) El plazo para el cumplimiento de la sentencia
- f) La condena de costas
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional

2.2.15.3 Clases de sentencias

De acuerdo con la doctrina las sentencias pueden clasificarse de la manera siguiente:

- a. **Declarativas.** Contienen una declaración del juez respecto de una duda que se ha discutido en el juicio.
- b. **Constitutivas.** Establecen un nuevo estado de situación jurídica que no existía previamente.
- c. **De condena.** Contienen un mandato frente a una obligación incumplida.

2.2.16 Principios aplicables al proceso

2.2.16.1 Principio de congruencia

el principio de congruencia procesal supone a priori que siempre debe existir exacta consonancia entre lo peticionado y lo concedido.

el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo)

se entiende que el principio de congruencia procesal constituye aquella regla en virtud de la cual lo determinado y otorgado mediante sentencia debe guardar coherencia cuantitativa y cualitativa con lo solicitado a través de la demanda o en su reconvención.

2.2.16.2 Principio de motivación

la motivación de las resoluciones judiciales. La palabra motivar significa “dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo”. El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, en tal sentido, consiste en justificar la decisión judicial dentro del marco de la correcta interpretación de las normas y su relación de estas con los hechos acontecidos en el caso en concreto.

Este derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra establecido por el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Dice este numeral que es un principio de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.16.2.1 Importancia de la motivación

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta

2.2.17 Elementos relevantes de la sentencia

- ✓ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- ✓ Las relaciones personales del acusado con los hechos y circunstancias que determinan la pena. Esto también se podría desarrollar después de la determinación de la responsabilidad penal del acusado antes de fundamentar la pena.
- ✓ Las narraciones de la historia de los hechos de los cuáles el tribunal se ha podido convencer en el transcurso del juicio oral debe incluir todos los hechos que fundamentan
- ✓ el hecho delictivo, y de ser el caso, también la responsabilidad civil; asimismo, se indicará el lugar, la fecha y hora del hecho delictivo, el desarrollo objetivo histórico de los hechos y además los elementos subjetivos del actuar criminal. Si se trata por ejemplo de un delito
- ✓ sucesivo se debería presentar todos los actos con los detalles necesarios que fundamentan que se trata de un delito sucesivo. También se podría dividir esta parte en los

- ✓ hechos no controvertidos, después relatar los hechos que cada parte en forma contradictoria ha introducido al juicio oral, antes de pasar a la valoración de las pruebas. De todas formas, se recomienda por las razones arriba mencionadas, realizar el resumen después de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos los elementos, los controversiales y los no controversiales y en todo caso después la valoración de pruebas.
- ✓ La motivación de la valoración de las pruebas. En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria.
- ✓ La subsunción de los hechos y circunstancias que el tribunal ha dado como probado bajo las normas penales que se aplica.
- ✓ Los hechos que fundamentan la pena, su ponderación y apreciación.
- ✓ La parte dispositiva sobre la pena con todas las decisiones accesorias, la reparación civil y las costas.

2.2.18 Los Medios Impugnatorios

Es aquellas herramientas jurídicas que la ley le concede a las partes y a terceros legitimados, para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice una revisión, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está de acuerdo o que se presume adolece de vicio o error, con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente (Avalos Jara, 2012).

2.2.18.1 Clases de medios impugnatorios

2.2.18.1.1 El recurso de reposición

“es la petición que se interpone ante el propio juez o sala laboral para que revoque o modifique un decreto que se ha dictado o emita otro ajustado a

derecho que reponga el proceso al estado de trámite que corresponda” (Arévalo Vela, 2007).

2.2.18.1.2 El recurso de apelación

es aquella solicitud efectuada por una de las partes o ambas o por un tercero legitimado ante el mismo juez que expidió el auto o la sentencia cuestionada, con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.18.1.3 La casación

Es un recurso extraordinario el cual está diseñado solamente para el examen, el análisis y la discusión de aspectos netamente jurídicos, esencialmente relacionados con la aplicación, inaplicación e interpretación de normas de Derecho material o procesal, o el apartamiento de los precedentes vinculantes.

2.2.18.1.4 El recurso de queja

tiene por finalidad no solo el reexamen de los motivos que han dado lugar a la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación o casación, también busca revisar las razones que han conllevado a concederles determinados efectos a tales recursos

2.2.19 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Pago de beneficios sociales

2.2.19.1 El contrato

2.2.19.1.1 Definiciones

En el contrato de trabajo se establece obligaciones y derechos en este caso para el trabajador y empleador; es un acuerdo mutuo en la cual el trabajador se compromete a realizar sus servicios a cambio de una remuneración. (Montoya, 2010).

2.2.19.2 Elementos

Son tres los elementos indispensables:

Prestación personal del servicio:

La prestación personal es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral, la que se caracteriza esencialmente por ser brindada de manera personal.

Dependencia o subordinación:

La subordinación es el elemento más importante para determinar la existencia de un contrato de trabajo y, esencialmente, hace posible diferenciar este último de otras formas de trabajo independiente, en las que si bien pueden encontrarse el resto de elementos (como la prestación personal y la remuneración), al desarrollarse de manera autónoma sin sujetarse a las facultades de dirección del comitente no configurarían una prestación de servicios por cuenta ajena (relación laboral) (Vinatea & Toyama, 2012).

Se traduce en la facultad del empleador para exigir en el cumplimiento de órdenes, horarios y cantidad de trabajo se incluye la imposición de reglamentos.

Remuneración o salario:

La retribución es el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

La onerosidad del contrato de trabajo implica que el trabajador que presta sus servicios subordinados perciba como contraprestación un pago (remuneración) por parte del empleador, sea en dinero o en especie (Artículo 6 de la LPCL).

2.2.19.3 Formas de contratación laboral

Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.

El contrato de trabajo a tiempo indeterminado es aquel que se celebra entre un trabajador y un empleador, ya sea de manera escrita o verbal sin señalar plazo de vencimiento del contrato, entendiéndose, que en toda prestación de servicios que reúne los elementos fundamentales de la relación laboral se presume que estamos frente a un contrato de trabajo a tiempo indeterminado. Su presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro es facultativa (Miyagusuku, 2007).

Contratos de trabajo sujetos a la modalidad.

Son contratos a plazo fijo, sustentados en una modalidad de contrato cuando así lo soliciten las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que proporcionará o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que su naturaleza logren ser permanentes. Igualmente, los contratos obligatoriamente deben celebrarse por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su permanencia, y las causa objetivas determinantes de la contratación (por ello, se les designa contratos “casuales”, en tanto que la causa de la contratación temporal debiera aparecer expresamente en los respectivos contratos), así como las demás condiciones de la relación laboral, los cuales convendrán ser presentados a efectos de su conocimiento y registro ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (Miyagusuku, 2007).

Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.

Es un contrato laboral que pueden suscribir los empleadores para contratar a trabajadores. La característica principal radica en la prestación de una jornada menor al 50% de la jornada máxima legal (menos de 4 horas diarias o en promedio semanal). Este tipo de contratos debe ser celebrado por escrito. Los

trabajadores contratados bajo esta modalidad tienen derecho a todos los beneficios previstos por las normas laborales, con particularidad de aquellos donde se pida una prestación mínima de horas. En concreto, estos trabajadores no tienen derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ni la permanencia laboral; en el caso de las vacaciones, según normas internas no tendrían este derecho, pero de conformidad con el Convenio OIT N° 52 aprobado por el Perú sí corresponderían gozar de este beneficio (7 días naturales por año de servicios). Todos los demás derechos y beneficios no indicados precedentemente, deben ser gozados por estos trabajadores (Miyagusuku, 2007).

2.2.19.4 Desnaturalización del contrato.

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: **a)** Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; **b)** Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; **c)** Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; **d)** Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2016).

2.2.19.5 Extinción del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo puede extinguirse, finalizando así de forma definitiva las obligaciones establecidas entre las partes. Las causas de la extinción son muy variadas.

Se entiende por extinción del contrato de trabajo a la culminación de la relación laboral, cesando definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador.

Causas de extinción

- a) Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio.
- d) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) Invalidez absoluta y permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas permitidas por la presente ley (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2016).

2.2.19.6 Remuneración

La remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición a cambio de un servicio brindado.

2.2.19.6.1 Remuneración mínima vital

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a ella, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana. No se podrá pagar suma menor que el salario mínimo vital que se establezca conforme a esta ley, por el trabajo efectivamente realizado en la jornada máxima legal o contractual por un trabajador no calificado; salario mínimo que no debe confundirse con la retribución de los trabajos especializados.

2.2.20 Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación La demandante **A**, mediante su escrito de apelación expresa sustancialmente lo siguiente:

- a) Que, al emitirse la sentencia en el considerando décimo tercero se incurre en error al no tener en consideración el pago de las horas extras muy a pesar que ha laborado desde las 7 de la mañana hasta las 8 de la noche, por cuanto su persona trabajo cama adentro y aclarando la labor que realizaba todo el día.
- b) Respecto al considerando décimo segundo, respecto de la indemnización por no haber gozado el descanso físico vacacional, no se ha tomado en consideración el literal tercero de las disposiciones finales y complementarias la Ley N° 27986, donde determina acerca de la aplicación supletoria del régimen laboral de la actividad privada, del Decreto Legislativo N° 728, y del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713.

El demandado **B**, en su apelación expresa sustancialmente lo siguiente:

- a) Que, en la audiencia de juzgamiento la accionante menciona que por los 07 días laborados percibió S/ 120.00, no es cierto que el abogado que suscribe este escrito haya ratificado esta afirmación si la sentencia concluye como remuneración 514.00 mensual, lo afirmado en su demanda donde sostiene que su última remuneración fue de 700.00 es falso.
- b) Respecto al extremo de pago las vacaciones se toma como referencia la remuneración de 514.0 siendo lo correcto 400.00 sobre cuyo monto debe haberse efectuado el cálculo; además en autos obra el recibo ofrecido por la accionante y 16 papeletas donde se acredita el otorgamiento de vacaciones a

su cónyuge, por parte de su empleador, los que fueron admitidos sin embargo no han sido considerado al resolver; asimismo respecto a las gratificaciones este beneficio ha sido cancelado a la demandante como se prueba con el recibo de fecha 06 de marzo del 2015 suscrita por ella misma.

la decisión de la Sala Laboral Permanente fue confirmar la decisión de primera instancia del (Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01).

2.2.21 Bases teóricas sustantivas

2.2.21.1 Beneficios sociales

2.2.21.1.1 Concepto

Ante cualquier discrepancia respecto del pago de ciertos derechos laborales, lo primero que resulta de fundamental interés para el trabajador o ex trabajador, es saber a cuánto asciende su acreencia laboral y cómo es que se llega a tal resultado.

Es común que el interesado recurra a un abogado, a un contador o simplemente se acerque a las oficinas del Ministerio de Trabajo a efectos de que se le pueda practicar su correspondiente liquidación. Sin embargo, en uno u otro caso, el costo que ello le acarrea le puede ser significativo, pues en los dos primeros casos normalmente tendrá que pagar por los servicios prestados, mientras que, en el último caso, debido al gran congestionamiento, deberá hacer largas colas y esperar muchas horas para obtener su liquidación.

2.3 Marco conceptual.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. La carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos (Machicado, 2009).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir. (Definición, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Española Real Academia, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. Las diversas normas, leyes, y disposiciones, así como las políticas corporativas y los manuales operativos, entre otros, conforman la normatividad aplicable a una organización. Dicha normatividad tiene como propósito promover la competitividad de las empresas en condiciones similares del mercado, y en su caso, dependiendo de la industria a la cual dirija sus actividades, regular los procedimientos y operaciones relacionadas con la gestión del negocio para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración, mediante su apego y cabal cumplimiento (Española Real Academia, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Española Real Academia, 2001).

Variable. Inestable, inconstante y mudable (Española Real Academia, 2001).

III. Hipótesis.

3.1 General

La sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial del Ancash – Huaraz, se adecuan a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, por tanto, su rango de calificación es alta respectivamente.

3.2 Especifico

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad alto, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango, alto y mediano.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de calidad alto, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y

la reparación civil es de rango mediano y alto.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alto, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad mediano, con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alto y bajo.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alto, con énfasis en la motivación de los hechos y de la pena que fueron de rango muy alto y muy alto.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alto, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto.

IV. Metodología.

4.1 El tipo de investigación

Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio que será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010)

Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010).

4.2 Nivel de la investigación de las tesis.

Por su Finalidad: Aplicada, porque sus aportes están dirigidos a iluminar la comprensión y/o solución de la mejora de la calidad de las decisiones judiciales en la sentencia en función a pago de beneficios sociales en el expediente N.º **00258-2016-0-0201-JR-LA-01**, acción dirigida por la señora **A**, para un mejor resultado en la administración de justicia en el Perú.

Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010)

Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio. (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010) Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura. (Mejía, 2004)

4.3 Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, R., Fernández, C. &Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por nuestra parte, al observar el Proceso Judicial contenido en el Expediente N.º **00258-2016-0-0201-JR-LA-01**, sobre: *Pago de beneficios sociales*, sentenciado en Primera Instancia por el Juzgado Especializado de Trabajo De Huaraz, observamos que este órgano jurisdiccional declaró: **FUNDADA** en parte; *Pago de beneficios sociales*, **INFUNDADA** respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras y en segunda instancia, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, confirma la Sentencia de primera instancia: contenida en la Resolución N.º 04.

4.4 Población y muestra.

Población

Se refiere al, conjunto de sentencias de primera y segunda instancia en materia laboral emitidos en el distrito judicial de Áncash – Huaraz.

Muestra

La Muestra de la investigación está constituida por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales del expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado de Trabajo de Huaraz.

4.5 Definición y operacionalización de variable

En este proceso metodológico consistirá en descomponer de las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico de las parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

El objeto de estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Juzgado Especializado de Trabajo del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.

La variable: es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	La sentencia es un acto en el Poder judicial que pone fin a la primera instancia, y está compuesto por la parte expositiva, considerativa y resolutive.	Parte Expositiva	Introducción
				Postura de partes
			Parte Considerativa	Motivación de los hechos
				Motivación de derecho
				Motivación de pena
			Parte resolutive	Motivación e la reparación civil
				Aplicación del Principio de correlación
Descripción de la decisión				
OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	La sentencia es un acto en el Poder judicial que pone fin a la segunda instancia, y está compuesto por la parte expositiva, considerativa y resolutive.	Parte Expositiva	Introducción
				Postura de partes
			Parte Considerativa	Motivación de los hechos
				Motivación de derecho
				Motivación de pena
			Parte resolutive	Motivación e la reparación civil
				Aplicación del Principio de correlación
Descripción de la decisión				

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se elegirá en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, 2013).

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
1. Análisis Documental. 2. Bibliografía	Análisis de Contenido Ficha contextual, comentario, resumen crítica.

4.7 Plan de análisis.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8 Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, 2013): - “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia tiene como objeto asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la distribución lógica y la conexión de los silogismos en la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	terminar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.9 Principios éticos

El desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio de la presente investigación, tiene su esencia delimitada por alineamientos y directrices éticas básicos bajo los criterios de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S. y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, intrínseca al trabajo de investigación, se ha suscrito un documento de declaración de compromiso ético, en el cual el investigador se constriñe a la obligación discrecional, moral y ética de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se puede apreciar en el cuerpo informativo del **anexo 5**. Además, en todo desarrollo íntegro del trabajo de investigación, no se reveló dato alguno de las identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron sujetos protagonistas en el proceso judicial de estudio.

V. Resultados

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva

de la Sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION N.º 04: Huaraz, diecinueve de julio de Dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 seguido por A contra Don B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones no gozadas, gratificaciones legales, indemnización por no haber gozado el descanso físico y pago de horas extras), más intereses legales, costas y costos del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, N.º. De orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						8	

partes	<p>De la demanda: Aparece de autos que de fojas 08 a 14, doña A interpone demanda contra don B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; indicando que por acuerdo de sus padres y su empleador, cuando la accionante tenía 15 años de edad, siendo el día 06 de abril de 1998, ingresó a laborar para el demandado como empleada del hogar, con un horario de 07:00 am hasta las 08:00 pm de lunes a sábado, siendo que los días domingos descansaba, inicialmente recibía como remuneración la suma de S/. 110.00 soles mensuales, el mismo que fue incrementándose. Desde el año 2001 al 2003 su remuneración se incrementó a S/. 300.00, desde el 2004 al 2006 su remuneración fue la suma de S/. 400.00, desde el año 2007 al 2009 su remuneración fue la suma de S/. 500.00 y desde el año 2010 a la fecha de cese el 13/02/2015 su sueldo se incrementó a S/. 700.00 soles mensuales. Que, con fecha 13 de marzo de 2015 su empleador le despidió aduciendo que ya no requería de sus servicios; por lo que su empleador procedió a cancelarle la suma de S/. 3,400.00 por los 17 años que había laborado la accionante para el demandado.</p> <p>Que, mediante Resolución Nro. 01 de fecha 09 de marzo de 2016, de fojas 15 a 16, se declara inadmisibles la demanda, otorgándole un plazo de cinco días a fin de que la demandante cumpla con subsanar las omisiones incurridas; los cuales fueron subsanados a través del escrito de fecha 14 de marzo de 2016, de fojas 20, emitiéndose la Resolución Nro. 02 de fecha 15 de marzo de 2016, de fojas 21 a 24, que admite a trámite la demanda; fijándose fecha para la audiencia de conciliación. Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 112 a 113, después de una deliberación del caso y con la participación de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio, los cuales son: Pago de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones, indemnización por no haber gozado de descanso físico, pago de horas extras), el pago de intereses legales y el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>De la contestación de la Demanda: La absolución de la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple. 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 													
--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>solucionar los conflictos jurídicos de stirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubiera los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.</p> <p>TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA</p> <p>De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.</p> <p>CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N.° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la norma</i>) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una norma razón a da, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican que <i>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple. 												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso;</p> <p>2. ORDENO que la demandada cumpla con pagar la suma de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones).</p> <p>3. INFUNDADA respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras.</p> <p>4. Asimismo, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/.70.05 (SETENTA CON 05/100 SOLES). ORDÉNESE a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso.</p> <p>5. ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley. Asimismo, NOTIFÍQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X											
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); no se encontró.

Postura de las partes	<p>consignan;</p> <p>I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Recursos de apelación interpuestos por la demandante Flor Mercedes Romero Córdova, que obra de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y cinco; y del demandado Jorge Luis Vargas García, que obra de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y cuatro; contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas ciento diecisiete a ciento veintiocho, que FALLA:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso; 2. ORDENO que la demandada cumpla con pagar la suma de de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones). 3. INFUNDADA respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras. 4. Asimismo, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Motivación del derecho	<p>El demandado Jorge Luis Vargas García, en su apelación expresa sustancialmente lo siguiente:</p> <p>a) Que, en la audiencia de juzgamiento la accionante menciona que por los 07 días laborados percibió S/ 120.00, no es cierto que el abogado que suscribe este escrito haya ratificado esta afirmación si la sentencia concluye como remuneración 514.00 mensual, lo afirmado en su demanda donde sostiene que su última remuneración fue de 700.00 es falso.</p> <p>b) Respecto al extremo de pago las vacaciones se toma como referencia la remuneración de 514.0 siendo lo correcto 400.00 sobre cuyo monto debe haberse efectuado el cálculo; además en autos obra el recibo ofrecido por la accionante y 16 papeletas donde se acredita el otorgamiento de vacaciones a su cónyuge, por parte de su empleador, los que fueron admitidos sin embargo no han sido considerado al resolver; asimismo respecto a las gratificaciones este beneficio ha sido cancelado a la demandante como se prueba con el recibo de fecha 06 de marzo del 2015 suscrita</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X													
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ella misma</p> <p>III. CONSIDERANDOS</p> <p>PRIMERO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, señala que, “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo el artículo 370°, del aludido Código Adjetivo, recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.</p> <p>De los antecedentes del caso en concreto</p> <p>SEGUNDO. - Que, de fojas 08 a 14, A interpone demanda contra B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; indicando que con fecha 06 de abril de 1998, ingresó a laborar como empleada del hogar, con un horario de 07:00 am hasta las 08:00 pm de lunes a sábado, siendo que los días domingos descansaba, inicialmente recibía como remuneración la suma de S/. 110.00 soles mensuales, el mismo que fue incrementándose. Desde el año 2001 al 2003 su remuneración se incrementó a S/. 300.00, desde el 2004 al 2006 su remuneración fue la suma de S/. 400.00, desde el año 2007 al 2009 su remuneración fue la suma de S/. 500.00 y desde el año 2010 a la fecha de cese el 13/02/2015 su sueldo se incrementó a S/. 700.00 soles mensuales. Que, con fecha 13 de marzo de 2015 su empleador le despidió aduciendo que ya no requería de sus servicios; por lo que su empleador procedió a cancelarle la suma de S/. 3,400.00 por los 17 años que había laborado la accionante para el demandado.</p> <p>De la absolución de los agravios de la demandante</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 															
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva

de la Sentencia de segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, en el Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>IV. DECISIÓN Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 4. 2° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N.° 2 9497, el Tribunal Unipersonal conformado por el vocal ponente, encontrando fundamentada fáctica y jurídicamente la sentencia impugnada y declarando infundadas las apelaciones interpuestas por la demandante y el demandado, administrando Justicia a nombre de la Nación, HA RESUELTO: 1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas ciento diecisiete a ciento veintiocho, que FALLA: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso; 2. ORDENO que la demandada cumpla con pagar la suma de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) a favor de la demandante, por el concepto</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					9		

Descripción de la decisión	<p>de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones). 3. INFUNDADA respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras. 4. Asimismo, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Áncash, esto es, la suma de S/.70.05 (SETENTA CON 05/100 SOLES). ORDÉNESE a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso; con lo demás que contiene.</p> <p>2.- ORDENÓ, devolver oportunamente los actuados al Juzgado Especializado Laboral a cargo de los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo N.º 29497 para la continuación de su trámite. Notifíquese con arreglo al marco procesal laboral. Interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado Marcial Quinto Gomero, en calidad de integrante del Tribunal Unipersonal conformado en virtud a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 29497.</p> <p>S. QUINTO GOMERO. MQG/jcpe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X										
-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, pago de beneficios, en el Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja				
	Parte		1	2	3	4	5	8	[1 - 8]	Muy baja				
							8	[9 - 10]	Muy alta					

	Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X								
	Descripción de la decisión					X								
		[7 - 8]	Alta											
		[5 - 6]	Mediana											
	[3 - 4]	Baja												
	[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz 2020. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, sobre el pago, en el Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana	[33- 40]	Muy alta	
									X	[3 - 4]					Baja	[25 - 32]	Alta	
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]					Muy baja	[17-24]	Mediana	
		Motivación de la pena						X	[9 - 16]	Baja					[9 - 16]	Baja		
	Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja	[1 - 8]					Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								

	resolutiva	correlación				X										
								[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Conforme al trabajo, la visión principal fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios Sociales, como fuente principal fue recabado del Expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

Por lo tanto, se empleó la metodología establecida se alcanzó los resultados siguientes: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, fueron de un rango alta y alta, proporcionalmente.

Estos logros obtenidos se detallan de la siguiente manera.

Respeto a la parte expositiva, como es de verse cumplen con los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos en disputa Carrión (2014) la parte expositiva empieza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera: dando así cumplimiento a lo regulado por el art. 31 de la NLPT ley N° 29497 y el art. 122 del CPC, utilizado supletoriamente.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia se puede resaltar que el juez ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, la motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite adaptar la configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten tomando en cuenta la ley para resolver un determinado caso, el salto de estos requisitos determinan la nulidad de las resoluciones, en cual señala ***el artículo 139 inciso 3 de la constitución: “los principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el artículo 8 inciso 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”; “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.***

En cuanto a la resolutive, el juez cumplió con desarrollar los 5 parámetros establecidos cumpliendo con la aplicación de congruencia, no omitieron, ni altero, o excedió, le principio de congruencia procesal impide cualquier exceso de por parte del juez, creando un límite a la potestad decisora del juzgador, prohibiendo insertar sorpresivamente alegatos o hechos que las partes no puedan ejercer derecho a la defensa.

De lo antes mencionado se deduce que se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre pago de beneficios sociales presentando congruencia procesal.

En relación a la sentencia **de segunda instancia**, logrando como consecuencia su calidad fue de rango alta, siendo así que, en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de alta en las 3 partes de la mencionada sentencia.

“En la parte expositiva se puede visualizar que se cumplieron con los parámetros establecidos, donde la parte expositiva es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución”

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de los erros, siendo así que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, este fundamento se asemeja a lo descrito por justiciable (Velarde, Jurado Quispe, García y Culqui, 2016) que suscribe; la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, alta cumpliendo con todos los parámetros dados. Ordeno que la demandada cumpla con pagar la suma de **S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles)** a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones). Asimismo, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Áncash, esto

es, la suma de S/.70.05 (SETENTA CON 05/100 SOLES). ORDÉNESE a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso; con lo demás que contiene. Se considera que el juez ha cumplido con todas las formalidades que le exige la ley.

De los antes dicho y comparando ambas resoluciones se llega a la conclusión que obtuvieron un rango de calificación alto cumpliendo con todas las formalidades que fueron establecidos.

VI. Conclusiones

1. Percibiendo y analizando el Expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 la cual fue resuelta en primera instancia por el Juzgado Especializado de Trabajo de Huaraz y la segunda instancia fue resuelto en la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de justicia de Ancash Huaraz, entonces puedo afirmar que las sentencias tienen una calidad de fallo fundada en parte, siendo este una manifestación de seguridad jurídica que el estado promueve entorno a la actividad jurisdiccional.
2. Se ha llegado a determinar que la administración de justicia, en los últimos tiempos no está siendo óptima, por los grandes problemas de corrupción, déficit en la fundamentación de las sentencias, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico y respetando los límites establecidos.
3. La administración pública, está atravesando por el caótico problema llamado corrupción, que está inmerso en el crecimiento del Estado, vulnerando derechos de muchos, sobre todo de los intereses de un Estado Democrático.
4. El tipo penal de estudio Cohecho, es el cual llamado corrupción de funcionarios, muchos de los funcionarios y Servidores Públicos, faltan a sus deberes funcionales, atentando con el correcto funcionamiento de la Administración Pública, vulnerando la lealtad, la moral, la probidad y sobre todo la confianza de la ciudadanía.
5. El estudio de la calidad de sentencias ha sido un óptima, con relación a los parámetros establecidos por la Universidad, teniendo un resultado favorable, se han cumplido con la mayoría de ellos, esto me llena de mucha satisfacción, puesto que significa que, en el Distrito Judicial de Ancash, los Magistrados intervinientes, han realizado una labor eficaz, contribuyendo así a mejorar la Administración de Justicia.

VII. Recomendaciones

1. En las próximas reformas procesales, sería conveniente que en esta clase de delitos contra la administración pública, no se debe admitir el proceso de simplificación procesal de Terminación Anticipada, porque las personas que incurrir en delito causan un gran daño al Estado, defraudándolo tanto pecuniariamente como desequilibrando la estabilidad funcional, al ser un proceso de celeridad procesal se impone la pena atribuyéndoles beneficios por los hechos aportados, deberían considerar una reparación civil a favor del Estado considerando que es bien jurídico que pone en peligro el sistema democrático, y no es justo que estos actores sean condenados por penas menores.
2. El problema por la que atravesamos, no es sólo en el Perú, es momento de optar por medidas contra la corrupción, con la finalidad de llegar a ser un Estado que la población tenga la confianza de quienes están en la función pública, es labor de todos decirle no a la corrupción, que está trayendo consigo, perjuicios económicos, productivos, culturales, carencias en la educación y sobre todo sacando provecho del tesoro público del Estado, en beneficio de pocas personas, a costa de los intereses de la colectividad.
3. El Poder Judicial es visto como la Institución más corrupta, por los acontecimientos que está atravesando, es importante que los Magistrados en ejercicio, sean rigurosamente minuciosos, para cumplir con la función de impartir justicia, de manera eficiente para la comunidad.
4. El delito de corrupción de funcionarios, el soborno de determinados funcionarios y servidores públicos, tenemos la sanción de la inhabilitación de las funciones públicas, creo que sería menester incorporar al sistema, una sanción más rigurosa como el de la suspensión definitiva de la actividad pública, de acuerdo al perjuicio ocasionado al Estado.

VIII. Bibliografía

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ª ed). Gaceta Jurídica.
- Arévalo Vela, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo*. Grijley.
- Arévalo Vela, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral* (Primera Ed). Pacífico Editores S.A.C.
- Avalos Jara, O. V. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo Estudio y Análisis Crítico de la Ley N° 29497* (Mayo). urista Editores E.I.R.L.
- Bustamante Alarcón, R. (1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Ed. Ara.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. EditorialIBdeF.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso* (T. II.). Editorial Universidad Española Real Academia, de la L. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. <http://lema.rae.es/drae/%0A>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición (ed.)). Editorial Mc Graw Hill.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp%0A>
- Machicado, J. (2009). *Los derechos fundamentales*. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html%0A>
- Mayoral Díaz, J. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/%0AN13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2016). *Compendio de normas sobre la*

legislación laboral.

Miyagusuku, J. T. (2007). *Guía Laboral Guía Legal de Problemas y Soluciones Laborales*. El Búho E.I.R.L.

Montoya, A. (2010). *Derecho del trabajo*. Juristas Editores.

Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015*.
<https://goo.gl/1s9CZw>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª Ed). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando Garrido, J. M. (2010). *Derecho procesal laboral* (5.a ed). Tunvivor.

Paredes, G. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2832/CALIDA%0AD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO

Plá Rodríguez, A. (1998). *Los Principios del Derecho del Trabajo* (7° ed). Depalma.

Ruidias, J. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/440/BENEFICIOSSOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1

Vinatea, L., & Toyama, J. (2012). *Análisis y Comentarios de la NLPT*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo I: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N.º	Actividades	Año 2020															
		Enero				Febrero				Marzo				Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del Proyecto consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe Preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 2: Presupuesto

Categoría	Cantidad	Precio unitario	Total(S/.)
Suministros			
Expediente Judicial	1	360	S/360
Impresiones	1000	0.3	S/300
Copias fotostáticas	1100	0.1	S/110
Empastado	3	50	S/150
Papel bond A-4 (500 hojas)	1	25	S/25
Lapiceros	5	1	S/5
Libros	6	200	S/1,200
Servicios			
Uso de Turnitin	1	100	S/100
Internet movistar	1	89	S/89
Subtotal			S/2,339.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	65	2	S/130.00
TOTAL, PRESUPUESTO			S/2,469
Categoría	Cantidad	Precio unitario	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	4	30	S/120.00
Búsqueda de información en base de datos	2	35	S/70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	4	40	S/160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	1	50	S/50.00
Subtotal			S/400.00
Recurso Humano			
Asesoría	4	63	S/252.00
Subtotal			S/252.00
TOTAL, PRESUPUESTO			S/652.00

Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ANCASH JUZGADO ESPECIALIZADO DE
TRABAJO DE HUARAZ**

EXPEDIENTE N.º : 00258-2016-0-0201-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ : S

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION N° 04:

Huaraz, diecinueve de julio de

Dos mil dieciséis. -

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 seguido por **A** contra Don **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones no gozadas, gratificaciones legales, indemnización por no haber gozado el descanso físico y pago de horas extras), más intereses legales, costas y costos del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

De la demanda: Aparece de autos que de fojas 08 a 14, doña **A** interpone demanda contra don **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; indicando que por acuerdo de sus padres y su empleador, cuando la accionante tenía 15 años de edad, siendo el día 06 de abril de 1998, ingresó a laborar para el demandado como empleada del hogar, con un horario de 07:00 am hasta las 08:00 pm de lunes a sábado, siendo que los días domingos descansaba, inicialmente recibía como remuneración la suma de S/. 110.00 soles mensuales, el mismo que fue incrementándose. Desde el año 2001 al 2003 su remuneración se incrementó a S/. 300.00, desde el 2004 al 2006 su remuneración fue la suma de S/. 400.00, desde el año 2007 al 2009 su remuneración fue la suma de

S/. 500.00 y desde el año 2010 a la fecha de cese el 13/02/2015 su sueldo se incrementó a S/. 700.00 soles mensuales. Que, con fecha 13 de marzo de 2015 su empleador le despidió aduciendo que ya no requería de sus servicios; por lo que su empleador procedió a cancelar la suma de S/. 3,400.00 por los 17 años que había laborado la accionante para el demandado.

Que, mediante Resolución Nro. 01 de fecha 09 de marzo de 2016, de fojas 15 a 16, se declara inadmisibles las demandas, otorgándole un plazo de cinco días a fin de que la demandante cumpla con subsanar las omisiones incurridas; los cuales fueron subsanados a través del escrito de fecha 14 de marzo de 2016, de fojas 20, emitiéndose la Resolución Nro. 02 de fecha 15 de marzo de 2016, de fojas 21 a 24, que admite a trámite la demanda; fijándose fecha para la audiencia de conciliación.

Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 112 a 113, después de una deliberación del caso y con la participación de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio, los cuales son: Pago de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones, indemnización por no haber gozado de descanso físico, pago de horas extras), el pago de intereses legales y el pago de costas y costos del proceso.

De la contestación de la Demanda: La absolución de la demanda obra de fojas 99 a 111, en la cual el demandado indica que en el mes de abril de 1998 la demandante fue contratada por el antes referido a fin de que realice labores domésticas en su vivienda; siendo falso que la accionante haya laborado de 07:00 am a 08:00 pm de lunes a sábado, en consideración que en la fecha que ingresó la accionante contaba con 15 años de edad, siendo su lugar de residencia el Centro Poblado de Quechcap y que por su minoría de edad y por el sentido de protección a la accionante se le permitía que se retire a las 05:15 pm, hora en que la esposa del demandado retornaba de su centro de labores. Indica que el horario de trabajo de la accionante era de 08:00 am a 01:00 pm de lunes a viernes, dedicándose sólo al cuidado de sus menores hijos; que, cuando sus hijos empezaron a asistir al colegio, recién se le indicaron las labores mínimas de limpieza de casa y cocina desde la 01:00 pm hasta las 02:30 pm y de 02:30 pm a 05:15 se dedicaba a otros quehaceres propios del hogar y a mirar televisión con sus menores hijos. Que, los días sábado su horario de trabajo era de 08:00 am a 01:00 pm.

Que, respecto a la remuneración percibida por la accionante fueron de la siguiente manera: a) Desde el 06 de abril de 1998 hasta el mes de Diciembre de 2000 la suma de S/. 110.00; b) Desde el mes de enero 2001 a diciembre de 2003 la suma de S/. 180.00; c) Desde enero de 2004 a diciembre de 2007 la suma de S/. 250.00, d) De enero de 2008 a diciembre 2010 la suma de S/. 300.00; e) De enero de 2011 a diciembre 2013 la suma de S/. 350.00; y f) De enero de 2014 hasta la fecha en que dejó de laborar, la suma de S/. 400.00.

Que, es falso que el demandado haya despedido a la accionante, toda vez que en el mes de enero de 2015, aquella decidió voluntariamente dejar de laborar, toda vez que iniciaría relaciones de convivencia con su pareja y padre de su hija. Que, el demandado le entregó la suma de S/. 3,400.00 por concepto de compensación por tiempo de servicios, teniendo como importe para su determinación la suma de S/. 400.00 soles mensuales.

Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de ambas partes conforme obra del audio y vídeo, así como de las Actas de Registro de Audiencia de fojas 114 a 116; oportunidad en la que se efectuó la confrontación de posiciones, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio, admitidos y actuados los medios probatorios de ambas partes; se concedió el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas².

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de stirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.

TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: *“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los*

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

² Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond³ - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: Ahora bien, en la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), los siguientes aspectos: **i)** Fecha de ingreso de la accionante el día 06 de abril de 1998 como empleada del hoga **ii)** Fecha de cese el día 13 de marzo de 2015.

SEXTO: Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:

- Pago de beneficios sociales.
- Compensación por tiempo de servicios.

³ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo. “Derecho Constitucional del Trabajo”, Editorial Gaceta Jurídica S.A.; julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.

- Vacaciones no gozadas.

- Gratificaciones.
- Indemnización por no haber gozado del descanso físico.
- Pago de horas extras

Costas y costos del proceso.

SEPTIMO: DEL RÉGIMEN LABORAL DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

La Ley 27986 establece el Régimen Laboral de los Trabajadores del Hogar y con ello los derechos laborales de éstos; es necesario precisar que, como cualquier trabajador, los empleados del hogar tienen el derecho de recibir puntualmente la remuneración acordada con el empleador., con una jornada laboral de 48 horas (8 horas diarias o 48 horas semanales), así como al descanso semanal obligatorio (de 24 horas continuas, de preferencia el domingo) y por días feriados no laborables. En ese sentido, la ley establece como periodo vacacional de estos trabajadores 15 días de vacaciones en cuanto haya transcurrido un año de labores continuas. En caso no haya completado dicho año continuo de servicios (generándose lo que se conoce como récord trunco), será compensado a razón de los meses o días efectivamente laborados.

Respecto a las gratificaciones, este régimen laboral establece dos gratificaciones anuales, una en julio (Fiestas Patrias) y otra en diciembre (Navidad), siendo el monto de cada una igual al 50% de la remuneración mensual que percibe el trabajador. De igual manera, tiene derecho a percibir CTS, la misma que será igual a 15 días de remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por el tiempo efectivamente laborado. La CTS deberá pagarse directamente por el empleador al trabajador al finalizarse cada año de servicios o al terminar la relación laboral dentro del plazo de 48 horas.

DÉCIMO: DE LA RELACIÓN LABORAL

Respecto a la relación laboral, es necesario indicar que el demandante en su escrito de demanda ha sostenido que ha mantenido una relación laboral con el demandado; hecho que ha sido corroborado por el mismo demandado en la audiencia de juzgamiento, cuando indica que la accionante ingresó a laborar el 06 de abril de 1998 cuando tenía 15 años de edad, realizando actividades propias de una trabajadora del hogar; por lo que debe entenderse que durante el periodo laboral, la accionante ha laborado para el demandado bajo el Régimen Laboral de los Trabajadores del Hogar, establecido en la Ley 27986, correspondiéndole sus beneficios sociales de conformidad a lo establecido en la norma antes mencionada; entendiéndose como periodo laboral desde el **06 de abril de 1998 hasta el 13 de marzo de 2015.**

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Podemos indicar que, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener

o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento. En el presente caso se debe tener en cuenta que los beneficios sociales que otorga el Régimen Laboral de los Trabajadores del Hogar – Ley 27986 se encuentran determinados por la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales (Julio y Diciembre) y Vacaciones; los cuales se tomarán en cuenta a fin de liquidar por el periodo indicado en el décimo considerando.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

Esta se efectúa con el Sistema integrado proporcionado y validado por el poder judicial con el que cuenta este Juzgado denominado Interleg, y la asistencia de la perito asignada a este módulo. Además se procederá a liquidar por periodos teniendo como base la última remuneración percibida; por el periodo comprendido desde el **06 de abril de 1998 al 13 de marzo de 2015**, y con la remuneración de **S/. 514.00**, esto se tiene de lo argumentado en la audiencia de juzgamiento, cuando la juzgadora le pregunta a la accionante el importe que percibió por los 07 días laborados hasta la fecha del cese del vínculo laboral, la accionante indica que se le canceló la suma de S/. 120.00, hecho que fue ratificado por la defensa del demandado y que al realizar la operación aritmética, se obtiene un total de S/. 17.14 soles diarios que al ser multiplicados por los 30 días (mes) se obtiene la suma de **S/. 514.00 soles mensuales**, teniendo a ésta como su última remuneración al momento de su despido

- **De la compensación por tiempo de servicios**

De conformidad a lo prescrito por el artículo 9º de la Ley 27986 que establece que la Compensación por tiempo de Servicios equivale a quince (15) días de remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por la fracción de un año, y será pagada directamente por el empleador al trabajador al terminar la relación laboral dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. También podrá pagarse al finalizar cada año de servicios con carácter cancelatorio.

Para calcular la CTS deberá tomarse en consideración la remuneración mensual percibida en el mes calendario anterior al del cese laboral; así lo establece el Artículo 9º de Ley 27986 y 9 del Decreto Supremo 015-2003-TR.

En lo concerniente a la Compensación por Tiempo de Servicios reclamados por el actor, debe señalarse que, si bien el demandado ha cancelado la suma de **S/. 3,400.00 (Tres mil cuatrocientos con 00/100 soles)** por el concepto referido, tal como se advierte de fojas 03, el cual ha sido oralizado en la audiencia de juzgamiento, también es cierto que este juzgado debe proceder a liquidar por este concepto, a fin de no vulnerar sus derechos laborales de la accionante; haciéndose referencia que se deberá tener en cuenta el importe antes indicado a fin de realizar las deducciones correspondientes; de conformidad al detalle siguiente:

Depósito	Periodo	Tiempo Computable	Remun. Básico	Remuneración Computable	Deposito CTS
1998	06/04/98 - 31/12/98	8M 24D	514,00	257,00	188,47
1999	01/01/99 - 31/12/99	12M	514,00	257,00	257,00
2000	01/01/00 - 31/12/00	12M	514,00	257,00	257,00
2001	01/01/01 - 31/12/01	12M	514,00	257,00	257,00
2002	01/01/02 - 31/12/02	12M	514,00	257,00	257,00
2003	01/01/03 - 31/12/03	12M	514,00	257,00	257,00
2004	01/01/04 - 31/12/04	12M	514,00	257,00	257,00
2005	01/01/05 - 31/12/05	12M	514,00	257,00	257,00
2006	01/01/06 - 31/12/06	12M	514,00	257,00	257,00
2007	01/01/07 - 31/12/07	12M	514,00	257,00	257,00
2008	01/01/08 - 31/12/08	12M	514,00	257,00	257,00
2009	01/01/09 - 31/12/09	12M	514,00	257,00	257,00
2010	01/01/10 - 31/12/10	12M	514,00	257,00	257,00
2011	01/01/11 - 31/12/11	12M	514,00	257,00	257,00
2012	01/01/12 - 31/12/12	12M	514,00	257,00	257,00
2013	01/01/13 - 31/12/13	12M	514,00	257,00	257,00
2014	01/01/14 - 31/12/14	12M	514,00	257,00	257,00
2015	01/01/15 - 13/03/15	02M 13D	514,00	257,00	52,11
				SUB TOTAL	4.352,58
				CTS PAGADO	-3.400,00
				CTS ADEUDO	952,58

En conclusión, la suma que se le adeuda a la accionante por este concepto es **S/. 952.58**

(Novecientos cincuenta y dos con 58/100 soles)

- De las Vacaciones

El artículo 12° de la Ley 27986 establece que los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince días luego de un año continuo de servicios. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

En este sentido se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 6 del D. S. 015-2003TR que establece que para el goce del derecho de vacaciones, el trabajador del hogar debe acreditar haber cumplido el récord vacacional previsto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 o norma que lo sustituya.

En atención a lo indicado precedentemente, se debe tener en cuenta que la norma específica que regula las relaciones laborales de los trabajadores del hogar, no

establece el pago de la indemnización por las vacaciones; en la presente liquidación sólo se está tomando en cuenta la remuneración percibida por la accionante, realizando la operación tal como lo establece la Ley 27986 y su reglamento, el d. S. 015-2003-TR.

Vacaciones	Tiempo Efectivo	Remun. Básico	Remuneración Computable	Vacaciones
1998 - 1999	01A	514,00	257,00	257,00
1999 - 2000	01A	514,00	257,00	257,00
2000 - 2001	01A	514,00	257,00	257,00
2001 - 2002	01A	514,00	257,00	257,00
2002 - 2003	01A	514,00	257,00	257,00
2003 - 2004	01A	514,00	257,00	257,00
2004 - 2005	01A	514,00	257,00	257,00
2005 - 2006	01A	514,00	257,00	257,00
2006 - 2007	01A	514,00	257,00	257,00
2007 - 2008	01A	514,00	257,00	257,00
2008 - 2009	01A	514,00	257,00	257,00
2009 - 2010	01A	514,00	257,00	257,00
2010 - 2011	01A	514,00	257,00	257,00
2011 - 2012	01A	514,00	257,00	257,00
2012 - 2013	01A	514,00	257,00	257,00
2013 - 2014	01A	514,00	257,00	257,00
Truncas	11M 08D	514,00	257,00	241,29
			TOTAL	4.353,29

En conclusión la suma que se le adeuda a la accionante por este concepto es **S/. 4,353.29 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 29/100 soles)**

- De las Gratificaciones

Los trabajadores al servicio del hogar tienen derecho a una gratificación por Fiestas Patrias y a otra por Navidad. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre. El monto de las mismas es equivalente al 50% de la remuneración mensual.

Se debe tener en cuenta el artículo 7° del D. S. 015-2003-TR que establece que el monto de las gratificaciones previstas en el artículo 13° de la Ley, se paga teniendo en cuenta los requisitos, la proporcionalidad, el tiempo de servicios, la oportunidad de pago y los aspectos sobre gratificación trunca señalados en la Ley N° 27735 o norma que lo sustituya y sus normas reglamentarias.

Gratificación	Periodo	Tiempo Computable	Remun. Básico	Remuneración Computable	Gratificación
jul-98	06/04/98 - 30/06/98	02M 24D	514,00	257,00	119,93
dic-98	01/07/98 - 31/12/98	06M	514,00	257,00	257,00

jul-99	01/01/99 - 30/06/99	06M	514,00	257,00	257,00
dic-99	01/07/99 - 31/12/99	06M	514,00	257,00	257,00
jul-00	01/01/00 - 30/06/00	06M	514,00	257,00	257,00
dic-00	01/07/00 - 31/12/00	06M	514,00	257,00	257,00
jul-01	01/01/01 - 30/06/01	06M	514,00	257,00	257,00
dic-01	01/07/01 - 31/12/01	06M	514,00	257,00	257,00
jul-02	01/01/02 - 30/06/02	06M	514,00	257,00	257,00
dic-02	01/07/02 - 31/12/02	06M	514,00	257,00	257,00
jul-03	01/01/03 - 30/06/03	06M	514,00	257,00	257,00
dic-03	01/07/03 - 31/12/03	06M	514,00	257,00	257,00
jul-04	01/01/04 - 30/06/04	06M	514,00	257,00	257,00
dic-04	01/07/04 - 31/12/04	06M	514,00	257,00	257,00
jul-05	01/01/05 - 30/06/05	06M	514,00	257,00	257,00
dic-05	01/07/05 - 31/12/05	06M	514,00	257,00	257,00
jul-06	01/01/06 - 30/06/06	06M	514,00	257,00	257,00
dic-06	01/07/06 - 31/12/06	06M	514,00	257,00	257,00
jul-07	01/01/07 - 30/06/07	06M	514,00	257,00	257,00
dic-07	01/12/07 - 31/12/07	06M	514,00	257,00	257,00
jul-08	01/01/08 - 30/06/08	06M	514,00	257,00	257,00
dic-08	01/07/08 - 31/12/08	06M	514,00	257,00	257,00
jul-09	01/01/09 - 30/06/09	06M	514,00	257,00	257,00
dic-09	01/07/09 - 31/12/09	06M	514,00	257,00	257,00
jul-10	01/01/10 - 30/06/10	06M	514,00	257,00	257,00
dic-10	01/07/10 - 31/12/10	06M	514,00	257,00	257,00
jul-11	01/01/11 - 30/06/11	06M	514,00	257,00	257,00
dic-11	01/07/11 - 31/12/11	06M	514,00	257,00	257,00
jul-12	01/01/12 - 30/06/12	06M	514,00	257,00	257,00
dic-12	01/07/12 - 31/12/12	06M	514,00	257,00	257,00
jul-13	01/01/13 - 30/06/13	06M	514,00	257,00	257,00
dic-13	01/07/13 - 31/07/13	06M	514,00	257,00	257,00
jul-14	01/01/14 - 30/06/14	06M	514,00	257,00	257,00
dic-14	01/07/14 - 31/12/14	06M	514,00	257,00	257,00
jul-15	01/01/15 - 13/03/15	02M 13D	514,00	257,00	104,23
				TOTAL	8.705,16

En conclusión, la suma que se le adeuda a la accionante por este concepto es **S/. 8,705.16 (Ocho mil setecientos cinco con 16/100 soles)**

RESUMEN:

CTS : 952.58

VACACIONES : 4,353.29
GRATIFICACIONES : 8,705.16 TOTAL : 14.011,03

El importe que debe reconocer por el concepto de beneficios sociales es la suma de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles).

DÉCIMO TERCERO: DE LAS HORAS EXTRAS

Se entiende por horas extras a trabajo realizado más allá de la jornada ordinaria diaria o semanal y puede realizarse antes de la hora de ingreso o después de la hora de salida establecida. Es voluntario tanto en su otorgamiento como en su realización; sólo es obligatorio en casos justificados por hecho fortuito o de fuerza mayor, que pongan en peligro a las personas, los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva. La hora extra se entenderá otorgada tácitamente, cuando el trabajador acredite haber laborado en sobretiempo, aún sin autorización expresa del empleador. Cuando el sobretiempo es anterior o posterior a la jornada de trabajo en horario nocturno, la hora extra se calcula en base al valor de la remuneración ordinaria para la jornada nocturna.³

En el presente caso, se debe tener en cuenta, que si bien es cierto la accionante ha alegado haber laborado horas extras, no ha acreditado con documento fehaciente que haya laborado fuera de su horario de trabajo; por lo que no es posible determinar el pago de las horas extras, en razón a que no se ha probado objetivamente la deuda por este concepto.

DECIMO CUARTO: SOBRE EL PAGO DE INTERESES LEGALES

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los **Intereses Legales** del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una

³ Artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR y artículos 18°, 19°, 22° y 23° del Decreto Supremo N° 008- 2002-TR.

lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “*Son costos del proceso el **honorario del Abogado** de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial*”. Asimismo, a la parte accionante le corresponde dicho derecho al ser la ganadora del presente proceso; siendo que la determinación de los Honorarios Profesionales deben obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y fácticos que lo rodean, tales como la duración, la naturaleza y su complejidad, el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional (sumas líquidas o liquidables), teniéndose muy en cuenta la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que ésta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral. Ahora bien, en el nuevo proceso laboral, también la determinación de dicho derecho debe tener una relación directa con la calidad de la defensa letrada, es decir, el nuevo proceso laboral tiende a premiar el buen desempeño del abogado en la defensa de los intereses de su patrocinado con el objetivo de incentivar las defensas de alta calidad en el nuevo proceso laboral, objetivo que puede alcanzarse asociándolo con una justa y ponderada apreciación de los costos del proceso que son en esencia, los honorarios profesionales del abogado defensor. En este caso, se debe tener en cuenta las características del abogado defensor y de su participación en las audiencias, advirtiéndose del registro de audio y video una intervención medianamente regular del abogado en la Audiencia de Juzgamiento. En esa coyuntura, los Costos Procesales deben ser determinados en base al 10% del monto total liquidado en el considerando décimo primero, haciendo un total de **S/. 1,401.10** soles, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de **S/. 70.05** soles.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUARAZ;

FALLA:

- 1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra don **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso;
- 2.** **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar la suma de **S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles)** a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones).

3. INFUNDADA respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras.

4. Asimismo, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de **S/. 1,401.10** (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de **S/.70.05** (SETENTA CON 05/100 SOLES). **ORDÉNESE** a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso.

5. ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley. Asimismo, **NOTIFÍQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 00258-2016-0-0201-JR-LA-01
PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUARAZ.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.
RELATOR : S.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, y habiendo hecho uso de la palabra las partes procesales, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan;

MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Recursos de apelación interpuestos por la demandante **A**, que obra de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y cinco; y del demandado **B**, que obra de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y cuatro; contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas ciento diecisiete a ciento veintiocho, que FALLA: **1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra don **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso; **2. ORDENO** que la demandada cumpla con pagar la suma de de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones). **3. INFUNDADA** respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras. **4. Asimismo**, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL

CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Áncash, esto es, la suma de S/.70.05 (SETENTA CON 05/100 SOLES). ORDÉNESE a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso; con lo demás que contiene.

a) SÍNTESIS DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La demandante A, mediante su escrito de apelación expresa sustancialmente lo siguiente:

a) Que, al emitirse la sentencia en el considerando décimo tercero se incurre en error al no tener en consideración el pago de las horas extras muy a pesar que ha laborado desde las 7 de la mañana hasta las 8 de la noche, por cuanto su persona trabajo cama adentro y aclarando la labor que realizaba todo el día.

b) Respecto al considerando décimo segundo, respecto de la indemnización por no haber gozado el descanso físico vacacional, no se ha tomado en consideración el literal tercero de las disposiciones finales y complementarias la Ley N° 27986, donde determina acerca de la aplicación supletoria del régimen laboral de la actividad privada, del Decreto Legislativo N° 728, y del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713

El demandado B, en su apelación expresa sustancialmente lo siguiente:

a) Que, en la audiencia de juzgamiento la accionante menciona que por los 07 días laborados percibió S/ 120.00, no es cierto que el abogado que suscribe este escrito haya ratificado esta afirmación si la sentencia concluye como remuneración 514.00 mensual, lo afirmado en su demanda donde sostiene que su última remuneración fue de 700.00 es falso.

b) Respecto al extremo de pago las vacaciones se toma como referencia la remuneración de 514.0 siendo lo correcto 400.00 sobre cuyo monto debe haberse efectuado el cálculo; además en autos obra el recibo ofrecido por la accionante y 16 papeletas donde se acredita el otorgamiento de vacaciones a su cónyuge, por parte de su empleador, los que fueron admitidos sin embargo no han sido considerados al resolver; asimismo respecto a las gratificaciones este beneficio ha sido cancelado a la demandante como se prueba con el recibo de fecha 06 de marzo del 2015 suscrita por ella misma

b) CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, señala que, “*el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo el artículo 370°, del aludido Código Adjetivo, recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino ***tantum devolutum quantum appellatum***, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

De los antecedentes del caso en concreto

SEGUNDO. - Que, de fojas 08 a 14, **A** interpone demanda contra **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; indicando que con fecha 06 de abril de 1998, ingresó a laborar como empleada del hogar, con un horario de 07:00 am hasta las 08:00 pm de lunes a sábado, siendo que los días domingos descansaba, inicialmente recibía como remuneración la suma de S/. 110.00 soles mensuales, el mismo que fue incrementándose. Desde el año 2001 al 2003 su remuneración se incrementó a S/. 300.00, desde el 2004 al 2006 su remuneración fue la suma de S/. 400.00, desde el año 2007 al 2009 su remuneración fue la suma de S/. 500.00 y desde el año 2010 a la fecha de cese el 13/02/2015 su sueldo se incrementó a S/. 700.00 soles mensuales. Que, con fecha 13 de marzo de 2015 su empleador le despidió aduciendo que ya no requería de sus servicios; por lo que su empleador procedió a cancelarle la suma de S/. 3,400.00 por los 17 años que había laborado la accionante para el demandado.

De la absolución de los agravios de la demandante

TERCERO. - *Respecto a que, al emitir la sentencia en el considerando décimo tercero se incurre en error al no tener en consideración el pago de las horas extras muy a pesar que ha laborado desde las 7 de la mañana hasta las 8 de la noche, por cuanto su persona trabajo cama adentro y aclarando la labor que realizaba todo el día.*

Al respecto, cabe precisar que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que la jornada de trabajo es de 08 horas diarias o 48 horas semanales

como máximo, y que, en caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Concordado con el artículo 1° del D. Leg. 854, que señala: “*la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de (08) horas diarias o (48) horas semanales como máximo*”, pudiéndose establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor o mayor a las máximas ordinarias. Concordado con el artículo 15⁴ de la Ley N° 27986 – Ley de los trabajadores del hogar, que señala que los trabajadores al servicio del hogar que permanezcan en el hogar bajo la modalidad “cama adentro”, no podrá exceder de 08 horas diarias y 48 horas semanales.

Por tanto, la demandante no ha podido acreditar que realizaba jornada extraordinaria ininterrumpida o que su persona trabajó cama adentro, y dentro de su centro de labores superior a la jornada ordinaria máxima de 08 horas diarias. Por ende deviene en inverosímil y no genera convicción a este colegiado lo sostenido por la recurrente de haber laborado las 24 horas ininterrumpidas bajo la modalidad de cama adentro, más aún si no han sido acreditados en autos estas labores extraordinarias; obligación probatoria que el accionante ha omitido dentro del proceso, toda vez que, en merito a la carga de la prueba establecida en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que: “*la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos*”, sin embargo en autos no existe medio probatorio que advierta que convino con el empleador para laborar más del plazo legal laboral así como también el hecho que haya cumplido trabajo extraordinario en jornadas diurnas/nocturnas o cama adentro, máxime si el Decreto Supremo N° 015-2003-TR, Reglamento de la Ley N° 27986 – Ley de trabajadores del hogar, en su artículo 9⁵, señala que la jornada de trabajo para trabajadores del hogar con cama adentro para la determinación de la jornada máxima, se entiende por período de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre desempeñando efectivamente las órdenes impartidas por el empleador.

En consecuencia, no existiendo en autos consentimiento mutuo entre las partes para desarrollar estas labores en jornadas extraordinarias, es de aplicación lo dispuesto por

⁴ Artículo 15.- Trabajo para el hogar “cama adentro”

Para los trabajadores al servicio del hogar que permanezcan en el hogar bajo la modalidad “cama adentro”, la suma de los períodos de trabajo efectivo durante el día y la semana no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

⁵ Artículo 9.- De la jornada de trabajo en el caso de los trabajadores del hogar bajo la modalidad de cama adentro Para la determinación de la jornada máxima de los trabajadores del hogar bajo la modalidad de cama adentro, se entiende por período de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre desempeñando efectivamente las órdenes impartidas por el empleador.

el artículo 9° del D. Leg. 854, de que: “*el trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar en horas extras, salvo en casos justificados...*” concluyendo indefectiblemente que no corresponde amparar este extremo demandado. Por tanto, no se ampara el agravio.

CUARTO. - *Respecto a que, en el considerando décimo segundo, sobre la indemnización por no haber gozado el descanso físico vacacional, no se ha tomado en consideración el literal tercero de las disposiciones finales y complementarias la Ley N° 27986, donde determina acerca de la aplicación supletoria del régimen laboral de la actividad privada, del Decreto Legislativo N° 728, y del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713.*

Con respecto a las vacaciones, ello está establecido en el artículo 12⁶ de la Ley N° 27986 - Ley de trabajadores del hogar, donde señala que los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de 15 días luego de un año continuo de servicios. Por tanto, si bien es cierto que el literal tercero⁷ de las Disposiciones Finales y Complementarias, de la mencionada ley establece de Aplicación supletoria, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, le son aplicables a las relaciones laborales las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada.

Por tanto existiendo la norma especial el cual es la Ley N° 27986 – Ley de trabajadores del hogar, donde en su artículo 12 establece las vacaciones, al no advertirse en lo referido en lo que no se ponga a lo dispuesto en la mencionada ley, no se podría aplicar lo establecido en el artículo 23⁸ del Decreto Legislativo N° 713, respecto a los Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en ese sentido se debe tener en cuenta que la norma específica que regula las relaciones laborales de los trabajadores del hogar, no establece el pago de la indemnización por las vacaciones; y adecuadamente se realizó la operación tal como lo establece la Ley

⁶ Artículo 12.- Vacaciones

Los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince días luego de un año continuo de servicios. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

⁷ DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS,

Tercera. - Aplicación supletoria

En lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, les son aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del hogar las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada.

⁸ Artículo 23.- Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,

Nº 27986 y su reglamento, el D.S. Nº 015-2003-TR. Por tanto, no se ampara el agravio

De la absolución de los agravios del demandado.

QUINTO. - *Respecto del agravio que, en la audiencia de juzgamiento la accionante menciona que por los 07 días laborados percibió S/ 120.00, no es cierto que el abogado que suscribe este escrito haya ratificado esta afirmación si la sentencia concluye como remuneración 514.00 mensual, lo afirmado en su demanda donde sostiene que su última remuneración fue de 700.00 es falso.*

Cabe señalar que efectivamente en audiencia de juzgamiento, cuando el Aquo le pregunta a la accionante el importe que percibió por los 07 días laborados hasta la fecha del cese del vínculo laboral, la accionante indica que se le canceló la suma de S/. 120.00, hecho que si bien no fue ratificado por la defensa del demandado esto tampoco han sido expresamente negado por las partes procesales de conformidad al segundo párrafo del artículo 19⁶ de la Ley Nº 29497, concordado con el numeral 2⁷ del artículo 442^o del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, respecto a esta situación y que, al realizar la operación aritmética, se obtiene un total de S/. 17.14 soles diarios que al ser multiplicados por los 30 días del mes se obtiene la suma de S/. 514.00 soles mensuales, teniendo a ésta como su última remuneración al momento de su despido, importe que encuentra soporte mediante audiencia oralizada de Juzgamiento. Por tanto, no es amparable el agravio.

SEXTO. - *Sobre el agravio invocado por el demandado apelante, respecto al cálculo de las vacaciones, se toma como referencia la remuneración de 514.0*

c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo.

El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

⁶ Artículo 19.- Requisitos de la contestación

La contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba. La contestación contiene todas las defensas procesales y de fondo que el demandado estime convenientes. Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos.

⁷ Artículo 442.- Al contestar el demandado debe:

2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; *siendo lo correcto 400.00, en autos obra el recibo ofrecido por la accionante y 16 papeletas donde se otorga vacaciones a su cónyuge los que fueron admitidos sin embargo no han sido considerado al resolver; asimismo respecto a las gratificaciones*

este beneficio ha sido cancelado a la demandante como se prueba con el recibo de fecha 06 de marzo del 2015 suscrita por ella misma.

Al respecto cabe señalar que las vacaciones bajo este vínculo laboral, está establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27986 - Ley de trabajadores del hogar, donde señala que los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de 15 días luego de un año continuo de servicios. El cual efectivamente ha sido liquidado en merito a la remuneración de 514.0 soles, se asume dicho monto en merito a las múltiples contradicciones entre las partes ya que cada uno maneja su teoría del caso en defensa de sus derechos y de sus intereses, y por ende para arribar a ese monto le es de aplicación el artículo 29⁹ de la Nueva Ley Procesal del trabajo - Ley N° 29497, que deriva de la conducta de las partes procesales; asimismo con respecto al recibo de pago de fecha 16 de marzo del 2015, ofrecido por la accionante donde el demandado le cancelan la suma de 3 400.00 soles que obra a fojas tres, dicho monto ha sido restado de la liquidación de CTS, concepto que pertenece a dicho beneficio como lo señala el primer párrafo del mencionado recibo; por tanto dicho monto cancelado no abarca todos los demás beneficios que se reclama como lo pretende hacer ver la parte demandada señalando que dicho recibo corresponde a la cancelación de las gratificaciones; ahora con respecto a las 16 papeletas donde se otorga vacaciones a su cónyuge los que fueron admitidos, cabe señalar al respecto que este documento es personalísimo donde le otorgan vacaciones a la esposa del demandado sin embargo la misma no genera convicción que por dicho medio probatorio se halla otorgado las vacaciones a la demandante por no ser una prueba idónea, sino más por lo contrario resulta ser un mero argumento de defensa. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.

SÉPTIMO.- Finalmente, el colegiado hace mención que ha sido de aplicación el artículo 29 de la Nueva Ley Procesal del trabajo - Ley N° 29497, respecto a las Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes; asimismo, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales

⁹ Artículo 29.- Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes

El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes.

Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente

invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza. En ese sentido, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social. Por tanto, cabe confirmar la sentencia impugnada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 4.2º de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 2 9497, el Tribunal Unipersonal conformado por el vocal ponente, encontrando fundamentada fáctica y jurídicamente la sentencia impugnada y declarando infundadas las apelaciones interpuestas por la demandante y el demandado, administrando Justicia a nombre de la Nación, **HA RESUELTO:**

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas ciento diecisiete a ciento veintiocho, que FALLA: **1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra don **B** sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, más intereses legales y costos del proceso; **2. ORDENO** que la demandada cumpla con pagar la suma de S/. 14,011.03 (Catorce mil once con 03/100 soles) a favor de la demandante, por el concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones). **3. INFUNDADA** respecto a la indemnización por vacaciones no gozadas y Horas extras. **4. Asimismo**, la parte accionante tiene el derecho a los Costos Procesales, que se determinan en la suma de S/. 1,401.10 (UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Áncash, esto es, la suma de S/.70.05 (SETENTA CON 05/100 SOLES). ORDÉNESE a la demandada del pago de intereses legales y costos procesales en ejecución de sentencia, sin costas del proceso; con lo demás que contiene.

2.- ORDENÓ, devolver oportunamente los actuados al Juzgado Especializado Laboral a cargo de los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 para la continuación de su trámite. Notifíquese con arreglo al marco procesal laboral. **Interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado Marcial Quinto Gómero, en calidad de integrante del Tribunal Unipersonal conformado en virtud a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 29497. S.**

QUINTO GOMERO.

MQG/jcpe.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	Sí, cumple	No cumple		
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: ¿la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.?				
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?								
3. Evidencia la individualización del acusado Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo								
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros								
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas								
					Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación		
						2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal		
						3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil		
						4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado		
						5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
		CO NS ID ER	aci ón de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)				

				2.	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).		
				3.	Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).		
				4.	Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)		
				5.	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
			Motivación del derecho	1.	Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).		
				2.	Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).		
				3.	Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).		
				4.	Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).		
				5.	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
			Motivación de la pena	1.	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).		
				2.	Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)		
				3.	Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).		
				4.	Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).		
				5.	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		

			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)				
				2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).				
				3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).				
				4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores				
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas				
	PARTE RESOLUTIVA			Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal			
					2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).			
					3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado			
					4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).			
					5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.			
					Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).		
						2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado		
						3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil		
						4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).		
						5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	Sí, cumple	No cumple
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.		
				2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación		
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo		
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados		
				2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).		
				3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).		
				4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).		
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).		

				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).		
				4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).		
				2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).		
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).		
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).		
				2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).		
				3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)		
				4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		

		PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).		
				2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).		
				3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).		
				4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.		
			Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).		
				2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).		
				3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).		
				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.		
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).		
				2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado		
				3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil		
				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).		
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas		

Sentencia de primera instancia

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** *(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos y determinación de la Variable.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Procedimiento Básico para determinar la calidad de una sub dimensión

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive. *Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia*

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Anexo 7: Declaración de compromiso ético

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener una comprensión sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre pago de beneficios sociales contenido en el en el expediente N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del juzgado laboral permanente de Huaraz – 2020, y Sala laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del Distrito Judicial de Ancash.

Como autor, tengo conocimiento de la trascendencia del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expresado en la metodología del presente proyecto; así como de las consecuencias legales que se puede fundar al quebrantar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar frases agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a quebrantar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 24 de febrero de 2020.

SÁNCHEZ BARRETO, HUGO MERARI
DNI 46200720
Estudiante investigador